BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.087

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 174/99

Autorízase a Alfa Plane S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 559-000540/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALFA PLANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 116 del 27 de octubre de 1998 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que ALFA PLANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ALFA PLANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 73/99

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, para su aplicación en un determinado Departamento de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el expediente Nº 15091/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propicia la aprobación del PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS que será de aplicación en el Departamento de El Cuy, Provincia de RIO NEGRO.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305.

Que la Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL sirve de antecedente al presente, la misma establece normas para la implementación de Planes Especiales de Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas en las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAS) de las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que con el referido Plan se logrará aumentar la eficiencia de los Sistemas de Administración, Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

Que el Plan propuesto contempla la Administración y Financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en el Departamento en El Cuy, Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Los Propietarios y/o Tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino y caprino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en el citado Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo y cumplir los procedimientos ordenados en el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1994 en el artículo 1º de la presente resolución y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los Propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Plan deberán anualmente cumplimentar una Declaración Jurada de estadística y programas de trabajos, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para extracción de la hacienda y sus derivados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS DEPARTAMENTO DE EL CUY - RIO NEGRO

PROYECTOS SANITARIOS

La CODESA – EL CUY pondrá en marcha un proyecto para cada enfermedad endémica del Departamento que considere importante su control y/o erradicación, tarea que se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas sanitarias aprovechando al máximo las erogaciones que ésta represente.

Estos planes serán intensamente publicados por todos los medios disponibles con el fin de prestar un verdadero servicio, apuntando principalmente a la educación y prevención. Se solicitará y brindará apoyo a las organizaciones de salud, para programas de lucha contra enfermedades zoomáticas. Preservar libre de enfermedades exóticas al Departamento de El Cuy, Provincia de RIO NEGRO.

Fiebre Aftosa:

Objetivo: — Mantener al Departamento de El Cuy, Provincia de RIO NEGRO libre de Fiebre Aftosa y como zona de no vacunación.

Actividades: — Control del arribo de tropas provenientes de zonas de vacunación y control del CIEN POR CIEN (100%) de las cuarentenas.

— Control de permanencia en el establecimiento de acuerdo a la legislación vigente.

— Colaboración efectiva en los puestos de control (barrera sanitaria) sobre el Río Negro.

Sarna Ovina: Melophagosis (falsa garrapata).

Objetivo: — Control y disminución de la tasa de prevalencia.

Actividades: — Inspección por denuncia, autodenuncia o conocimiento de majadas y/o rodeos infectados.

— Control de tratamientos en establecimientos infectados.

— Inspección de establecimiento linderos a focos de sarna ovina o melophagosio.

— Inspección de establecimientos con antecedentes o sospechas fundadas.

— Control y Registro de máquinas y comparsas de esquila.

— Control de traslado de hacienda.

Asesoramiento técnico.

Inspección del CIEN POR CIEN (100%) de los establecimientos, se considerará establecimientos inspeccionados, aquel que se revisó el CUARENTA POR CIENTO (40%) o más del total de ovinos de esquila para Sarna Ovina y Melophagosis.

Control de permanencia de ovinos para consumo en potreros linderos a la población.

Consideraciones:

Las Inspecciones de la hacienda: se intentará hacer coincidir con los trabajos programados de los productores (desoje, esquila, sehalada, encarnerada, etc.) para evitar otros movimientos de hacienda para lo cual los señores productores deberán comunicar todo trabajo de hacienda a realizar en sus establecimientos dando cumplimiento de esta manera a la legislación vigente.

Las inspecciones se harán en forma intensiva, en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de mayo del siguiente año, desde el 1º de junio hasta el 31 de julio se mantendrá vigilancia epidemiológica.

Se aconsejará a los señores productores, el tratamiento preventivo y cuarentena, de todos los ovinos que ingresen a su establecimiento, para evitar el contagio de parasitosis.

Servicios Requeridos:

Objetivos: Dar rápido cumplimiento a los servicios solicitados en tiempo y forma, por los señores productores.

Actividades: Despacho de Tropas.

Despacho a exposición.

Otras actividades sanitarias:

Atender las enfermedades y mortandades incluidas en las reglamentaciones sanitarias, que se produzcan en el ganado del Departamento El Cuy, Provincia de RIO NEGRO como asimismo la detección y control de cualquier enfermedad exótica.

Plan de control de la Sarna Ovina.

Introducción:

La Sarna Ovina es la enfermedad que actualmente está afectando severamente la población ovina del Departamento El Cuy, Provincia de RIO NEGRO y varios son los factores que coiciden para dificultar su control: el bajo precio de la lana, el minifundio, pobladores de bajo nivel socio-cultural y magros recursos económicos, que han desalentado la explotación lanar descuidando las medidas sanitarias, y por otro lado las medidas presupuestarias restrictivas nacionales y provinciales que redujeron los medios humanos y económicos derivando en la falta de controles.

Objetivo:

La urgente necesidad de implementar un Plan de Lucha Contra La Sarna Ovina, reduciendo las pérdidas y gastos que ella acarrea.

Finalidad:

Controlar la Sarna Ovina en el Departamento El Cuy Provincia de RIO NEGRO, eliminar los focos crónicos en establecimientos afectados y establecer una metodología de trabajo permanente y eficiente con la participación de los productores.

Estrategia general:

Contempla la división del área en TRES (3) zonas, que se denominan: este, oeste y sur, considerando características de la explotación, suelo, clima, manejo, modalidad de comercialización y accesos por rutas y caminos.

En cada uno de las zonas se contará con una unidad ejecutora, integrada por el referente zonal que recae en un productor caracterizado y un agente sanitario oficial o contratado que desarrollará las tareas asignadas.

Dado el alto grado de establecimientos afectados, y las dificultades en los tratamientos, se cuenta con la integración de personal de campo para asegurar correctamente las tareas y en especial las juntas.

Los movimientos internos y el control de las máquinas de esquila son DOS (2) factores que inciden en la aparición de focos a los cuales se les asignará la importancia necesaria.

Etapas de trabajo:

Considerando la situación actual de incidencia de sarna se establecerán TRES (3) etapas de trabajo:

Primer año: Priorizar atención de focos crónicos.

Segundo año: Integrar por áreas la totalidad de los linderos a los tratamientos programados y controlados.

Tercer año: La cobertura total de los establecimientos inspección y control de tratamientos.

EVALUACION:

Se mantendrá una evaluación permanente que permitirá descubrir deficiencias y provocar su rápida corrección.

La Coordinación Provincial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL mantendrá la evaluación de las actividades y el PROGRAMA DE SANIDAD ANIMAL, mantendrá la evaluación de las actividades y el Programa de Sarna, hará una evaluación a través de los informes mensuales y las visitas periódicas que se efectúen a la zona.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 182/99

Reinscríbese a Atlántica Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el expediente Nº 020 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 16 de diciembre de 1998 la Resolución CNC Nº 1822, mediante la que se dispuso la baja de la firma ATLANTICA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento trimestral de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 6 de enero de 1999, obrante a fojas 81/84, ATLANTICA POSTAL S.R.L. interpone recurso de alzada contra la Resolución arriba referida.

Que la recurrente manifiesta que, ante la intimación recibida el 3 de noviembre de 1998, con fecha 13 de noviembre de 1998 presentó una declaración jurada informando sobre lo requerido, ingresando en el mismo trámite el informe estadístico del tercer trimestre de 1998.

Que, asimismo, acompaña copias simples del comprobante extendido por la Mesa de Entradas de este Organismo como constancia de recepción de su presentación del 13 de noviembre de 1998 y de sendas declaraciones juradas a las que hace referencia en su escrito, relativas al cumplimiento trimestral de los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93.

Que cabe señalar que, según consta en su extracto, el comprobante extendido por Mesa de Entradas corresponde exclusivamente a la presentación del formulario estadístico del tercer trimestre de 1998.

Que el sector de Economía Postal y Evaluación de la Calidad de la Gerencia de Servicios Postales informa a foja 86 haber recibido sólo los formularios estadísticos, no pudiendo aportar otra información sobre la documentación que la interesada manifiesta haber presentado.

Que con fecha 4 de enero de 1999 se recibió un escrito junto con el que ATLANTICA POSTAL S.R.L. acompañó CINCO (5) Giros Postales, cuyas copias auténticas corren agregadas a foja 88, por valor de PESOS MIL ($ 1.000.-) cada uno, para ser imputados al pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 90, con fecha 11 de enero de 1999 se le notificó a la interesada que, habida cuenta su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales contra la que interpuso recurso de alzada por ante la Secretaría de Comunicaciones y no mediando pedido de reinscripción alguno por su parte, los Giros Postales referidos se encontraban a su disposición.

Que en presentación del 6 de enero de 1999, obrante a fojas 92/123, la empresa acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse y mantener su inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que a fojas 128/132 obra una nueva presentación efectuada por ATLANTICA POSTAL S.R.L. mediante la que manifiesta su desistimiento del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución CNC Nº 1822/98 y solicita su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también que se tomen como válidos a tal fin el pago efectuado y la documentación presentada el 6 de enero de 1999.

Que, asimismo, la empresa acreditó el pago del adicional en concepto de Renta Postal de PESOS MIL ($ 1.000.-), previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Consi-

derando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: “Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…”.

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido y en virtud del principio de informalismo imperante en el procedimiento administrativo, resulta procedente que las presentaciones efectuadas por la interesada sean tenidas como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en los términos previstos en la citada Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 135/136, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, constatándose por parte de la interesada la interrupción en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por ATLANTICA POSTAL S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ATLANTICA POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 72/99

Determínase un porcentaje de la cuota de exportación de azúcar crudo asignada a nuestro país por los Estados Unidos de América, a fin de ser utilizado para la exportación de azúcar orgánico.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el expediente Nº 800-010713/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de la mencionada Secretaría de fecha 1º de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se estableció el marco regulatorio al cual deben someterse los beneficiarios de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el dictado del Decreto Nº 2284 de fecha 1 de noviembre de 1991 inició en nuestro país un proceso de desregulación de las actividades económicas.

Que la política de apertura y desregulación económica para el sector azucarero ha sido demorada con el objeto de permitir un proceso de reconversión productiva que no resultó suficiente para generar el cambio necesario y así lograr que los indicadores de competitividad del sector favorecieran un desarrollo sustentable desde el punto de vista económico.

Que la demanda internacional de productos orgánicos es creciente como lo evidencia los diferentes informes técnicos de la propia SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, donde se destaca una facturación minorista internacional de diez millones de pesos.

Que las exportaciones de alimentos orgánicos de la Argentina evidencian una participación creciente en el total de nuestras exportaciones alimenticias y que esta medida podría incrementar en un treinta por ciento esas mismas exportaciones.

Que la inserción de la República Argentina en el mercado de azúcar orgánico no sólo mejora la condición del precio obtenido por el producto, sino beneficia los indicadores de empleo por la mayor demanda de mano de obra en el proceso productivo y permite la diferenciación comercial del producto, la diversificación de mercados y la oferta exportable de nuestro país.

Que en el marco de esta estrategia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION incentiva el crecimiento y la exportación de productos orgánicos a través de la promoción y difusión de una imagen internacional como productor de alimentos sanos y naturales.

Que la reconversión de la producción orientada a la diferenciación de productos y diversificación de la oferta exportable es parte sustantiva de la estrategia agroalimentaria de esta Secretaría.

Que también corresponderá exceptuar del requerimiento previsto por el artículo 4º de la Resolución Nº 512 de esta Secretaría de fecha 1º de agosto de 1997 a aquellos que realicen este tipo de exportaciones, ya que es necesario impulsar la presencia de este producto en el mercado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con el objeto de posicionar una alternativa válida para el consumidor y obtener la experiencia necesaria para la conquista de nuevos mercados.

Que resulta necesario dictar normas que tiendan a promocionar la producción y comercialización de azúcar orgánico ya que beneficia la economía nacional en su conjunto y específicamente las de aquellas regiones productoras, favoreciendo la conservación de sus recursos naturales y la imagen internacional de nuestros alimentos.

Que la producción de azúcar orgánico, beneficiado por esta medida deberá contar con la verificación de volumen y calidad convalidada por el SENASA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIODE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a partir del año 1999 la cantidad equivalente al DIEZ (10%) por ciento del total de la cuota de exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), asignada a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para destinarla a la exportación de azúcar orgánico.

Art. 2º — La distribución del referido porcentaje se realizará en función de la previa verificación del volumen y calidad convalidada por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de tal forma que su proporción permitirá la prorrata en la correspondiente asignación.

Art. 3º — Exceptúase del cumplimiento del artículo 4º de la Resolución Nº 512 de esta Secretaría de fecha 1º de agosto de 1997 a quien resultare titular de la cuota de exportación de azúcar orgánico en lo que respecta a esta clase de producto, manteniéndose las demás exigencias previstas en la citada norma legal.

Art. 4º — Para el caso en que la cuota de exportación de azúcar orgánico se pudiere cumplir en su totalidad a la fecha del requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá redistribuir el saldo a favor de los restantes beneficiarios de la cuota de azúcar crudo.

Art. 5º — En caso de cesiones de cuota entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION con la conformidad del cedente y del cesionario dentro de los DIEZ (10) días, de publicada la resolución de distribución o redistribución correspondiente en el Boletín Oficial. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 181/99

Reinscríbese a Hispano Service Courrier S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el expediente Nº 797 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 6 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 297 mediante la que se declaró la baja de la empresa HISPANO SERVICE COURRIER S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que contra dicho acto, la interesada interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución CNC Nº 670 del 13 de mayo de 1998.

Que con fecha 12 de agosto de 1998, HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. efectuó el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con más el adicional en concepto de Renta Postal de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-), previsto en el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT 007/96.

Que, asimismo, mediante sucesivas presentaciones del 8 de octubre, 11 de noviembre y 23 de noviembre de 1998, obrantes a fojas 79/92, 95/101 y 103/107 respectivamente, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: “Que a efectos de no tomar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…”.

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido y en virtud del principio de informalismo imperante en el procedimiento administrativo, resulta procedente que las presentaciones efectuadas por la interesada sean tenidas como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en los términos previstos en la citada Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 109/112, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, constatándose que la interesada no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º in-

ciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Federico N. A. Luján De La Fuente.

Secretaría de Justicia

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 24/99

Modifícanse los modelos de formularios de siniestros denominados: Sinat 31, Denuncia de Colisión/Accidente; Sinat 33, Denuncia de Robo/Hurto y Sinat 34, Denuncia de Lesiones/Muerte.

Bs. As., 10/2/99

VISTO la disposición Nº 1 de fecha 30 de enero de 1997 de la ex DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y sus modificatorias, la Resolución S.J. Nº 272 de fecha 30 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada se establecieron los modelos de formularios de siniestros denominados: SINAT 31 DENUNCIA DE COLISION/ACCIDENTE, SINAT 33 DENUNCIA DE ROBO/HURTO y SINAT 34 DENUNCIA DE LESIONES/MUERTE.

Que por la Resolución S.J. Nº 272/98 se encomendó a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la puesta en vigencia de los instrumentos creados por la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97, a través del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que resulta necesario modificar el diseño de los formularios oportunamente aprobados.

Que el artículo 66 del Decreto Nº 779/95 faculta al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO para adecuar los modelos de formularios de siniestro.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los modelos de formularios de siniestros denominados: SINAT 31 DENUNCIA DE COLISION/ACCIDENTE, SINAT 33 DENUNCIA DE ROBO/HURTO y SINAT 34 DENUNCIA DE LESIONES/MUERTE aprobados como Anexo I de la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97 por los que como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos G. Ocampo.



Ministerio de Justicia
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

ANEXO I

Colisión y Accidente 31

ZZ-642531-03

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO
Doc. de Identidad DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext.
Nº Ente Emisor Doc.:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
F. Nac. DIA MES AÑO Sexo Masc Fem EsT.Civil: Solt. Casado Otro: Pais Nac. Pcia. Nac.
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal
Localidad: .... Municipio: Provincia:
Licencia de Conductor Licencia Nacional Habilitante Clase Numero
F.Expedición - - F. Vencimiento - - Ocupación: ....
.... Estudios cursados/en curso: Primario Secundario Terc./Univers.

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO
Dominio Dominio U.Remolcada: Marca: ....
Modelo: .... Año: Color: .... Tipo: .... Uso: ....
Carga transportada: .... Insp.Tec.: Si No F.Vto.
Datos del Propietario:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. CUIT: Nº
Emisor Doc.: Razon Social: ....
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal Localidad: ....
Municipio: Provincia: Ent. Aseguradora: ....
Nº. Poliza: .... Cobertura: .... F. Vto.: - -

DATOS DEL CONDUCTOR DEL OTRO VEHICULO
Doc. de Identidad DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext.
Nº Ente Emisor Doc.:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
F. Nac. DIA MES AÑO Sexo Masc Fem EsT.Civil: Solt. Casado Otro: Pais Nac. Pcia. Nac.
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal
Localidad: .... Municipio: Provincia:
Licencia de Conductor Licencia Nacional Habilitante Clase Numero
F.Expedición - - F. Vencimiento - - Ocupación: ....
.... Estudios cursados/en curso: Primario Secundario Terc./Univers.

DATOS DEL OTRO VEHICULO
Dominio Dominio U.Remolcada: Marca: ....
Modelo: .... Año: Color: .... Tipo: .... Uso: ....
Carga transportada: .... Insp.Tec.: Si No F.Vto.
Datos del Propietario:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. CUIT: Nº
Emisor Doc.: Razon Social: ....
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal Localidad: ....
Municipio: Provincia: Ent. Aseguradora: ....
Nº. Poliza: .... Cobertura: .... F. Vto.: - -



Ministerio de Justicia
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

Robo y Hurto 33

ZZ-642531-03

ENTIDAD INSTRUCTORA
Pol. Fed.: Pol. Prov.: Pref.: Gendar.: Otro: .... Dependencia: .... Nº sumario: ....
Dpto. Judic.: .... Fuero: .... Juzgado: .... Secret.: .... Nº causa: ....

DATOS DEL VEHICULO ROBADO O HURTADO
Dominio Dominio U.Remolcada: Marca: ....
Modelo: .... Año: Color: .... Tipo: .... Uso: ....
Carga transportada: .... Insp.Tec.: Si No F.Vto.
Datos del Propietario:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. CUIT: Nº
Emisor Doc.: Razón Social: ....
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal Localidad: ....
Municipio: Provincia: Ent. Aseguradora: ....
Nº. Póliza: .... Cobertura: .... F. Vto.: - -
Llaves de contacto puestas: SI NO Puertas trabadas: SI NO
Sistema de alarmas antirrobo: SI NO Estaba conectado: SI NO
Rotura de vidrios: SI NO Rotura de cerraduras: SI No
Se verificó si el vehículo fue secuestrado por autoridad policial, municipal u otro: SI NO
Armas de fuego: SI NO

Lugar y fecha del siniestro: Fecha: - - Hora
Lugar: Calle/Ruta
Nro.. Código Postal Localidad: ....
Municipio: Provincia: Calle: Ruta Nac. Ruta Prov.:

Descripción de los hechos:
....
....
....
....
....

En............ a los .... días del mes de .... del año ...., se constituye el funcionario actuante, cuyos datos figuran al pie del presente documento, junto a los Testigos de Actuación requeridos a este efecto y cuyos datos identificatorios son los siguientes.

TESTIGO 1:
Apellido y Nombres: ....
Tipo y Nº Doc: ....
Domicilio: ....
Firma Testigo 1

TESTIGO 2:
Apellido y Nombres: ....
Tipo y Nº Doc: ....
Domicilio: ....
Firma Testigo 2

Funcionario interviniente
Firma
Sello aclaratorio
Sello Repartición

Ministerio de Justicia
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

Lesiones y Muerte 34

ZZ-642531-03

ENTIDAD INSTRUCTORA

Pol. Fed.: Pol. Prov.: Pref..: Gendar.: Otro:........................ Dependencia:...Nº sumario:..................
Dpto. Judic.:...................................Fuero:..................................Juzgado:...........................Secret.: ....Nº causa:..................

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO 1

Doc. Id.. :DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. Nº Emisor.:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
F. Nac. DIA MES AÑO Sexo Masc Fem Est.Civil: Solt. Casado Otro: País Nac. Pcia. Nac.
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal
Localidad: .... Municipio: Provincia:
Licencia de Conductor Licencia Nacional Habilitante Clase Numero
F.Expedición - - F. Vencimiento - - Ocupación: ....
....Estudios cursados/en curso: Primario Secundario Terc./Univers.
Estado: Ileso: Muerto: Herido Leve: Herido Grave: Asistencia Médica: SI NO
Hospitalizado en: .... Exámen de alcoholemia: SI NO SE NEGO:

DATOS DEL VEHICULO 1

Dominio Dominio U.Remolcada: Marca:...
Modelo:...Año: Color:................................Tipo:.................. Uso:..............
Carga transportada:...Insp.Tec.: Si No F.Vto.
Datos del Propietario:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. CUIT: Nº
Emisor Doc.: Razón Social:..
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal Localidad:..
Municipio: Provincia: Ent. Aseguradora:..
Nº. Póliza:..Cobertura:...F. Vto. : - -

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO 2

Doc. Id.. :DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. Nº Emisor.:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
F. Nac. DIA MES AÑO Sexo Masc Fem Est.Civil: Solt. Casado Otro: País Nac. Pcia. Nac.
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal
Localidad: .... Municipio: Provincia:
Licencia de Conductor Licencia Nacional Habilitante Clase Numero
F.Expedición - - F. Vencimiento - - Ocupación: ....
....Estudios cursados/en curso: Primario Secundario Terc./Univers.
Estado: Ileso: Muerto: Herido Leve: Herido Grave: Asistencia Médica: SI NO
Hospitalizado en: .... Exámen de alcoholemia: SI NO SE NEGO:

DATOS DEL VEHICULO 2

Dominio Dominio U.Remolcada: Marca:...
Modelo:...Año: Color:................................Tipo:.................. Uso:..............
Carga transportada:...Insp.Tec.: Si No F.Vto.
Datos del Propietario:
1er Apellido 2do.Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre Tercer Nombre
DNI LE LC CIF CIP PAS Doc.Ext. CUIT: Nº
Emisor Doc.: Razón Social:..
Domicilio: Calle
Nro.. Piso Depto. Código Postal Localidad:..
Municipio: Provincia: Ent. Aseguradora:..
Nº. Póliza:..Cobertura:...F. Vto. : - -

Ministerio de Justicia
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

Lesiones y Muerte 34

Anexo formulario

- -

	Calidad	Victimas		Documento		Domicilio		Esta-do	Asistencia Medica	Hospitalización	Exámen Alcoholemia
		Apellido	Nombres	Tipo	Número	Calle y Nro.	Localidad				
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											

Calidad: TT (terceros transportados) TNT (terceros no transportados); Documento: Tipo DNI/LE/LC/CIF/CIP/PAS/DOC:EXT; Estado: M (muerto HL (herido leve) HG (herido grave); Asistencia Médica: SI/NO; Hospitalización: Indicar el Centro Asistencial al que fue trasladado; Exámen de alcoholemia: SI/NO/SE NEGO

En..............................a los ....días del mes de ....del año ...., se constituye el funcionario actuante, cuyos datos figuran al pie del presente documento, junto a los Testigos de Actuación requeridos a este efecto y cuyos datos identificatorios son los siguientes.

TESTIGO 1:
Apellido y Nombres:..
Tipo y Nº Doc: ....
Domicilio:..

TESTIGO 2:
Apellido y Nombres:..
Tipo y Nº Doc: ....
Domicilio:..

....
Firma Testigo 1

....
Firma Testigo 2

Funcionario interviniente

....
Firma

Sello aclaratorio

Sello Repartición

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 71/99

Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo-cosecha), Empacado, Almacenamiento, y Transporte de Hortalizas Frescas.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el expediente Nº 12.179/98 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de buenas prácticas de higiene y agrícolas en la producción de hortalizas y los sistemas de control de productos hortícolas, a efectos de asegurar la calidad y la inocuidad de los mismos, acordes a las tendencias mundiales.

Que deben establecerse las metodología y procedimientos para la elaboración de las guías de buenas prácticas de higiene para hortalizas frescas.

Que dichas prácticas o medidas cubren todas las fases desde la producción primaria (cultivo-cosecha), empaque, almacenamiento y transporte.

Que es aconsejable que las empresas hortícolas asuman el papel dinámico y protagónico en la puesta en marcha de esta variante que el sistema requiere.

Que la protección de la salud humana constituye un motivo de preocupación primordial.

Que es misión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA brindar las recomendaciones necesarias a fin de garantizar la aptitud de los alimentos para el consumo humano.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVI-

CIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas Para la Producción Primaria (cultivo-cosecha), Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de producción primaria, empaque, almacenamiento y/o transporte de hortalizas frescas deberán considerar las recomendaciones generadas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será el responsable para la aplicación y modificación de las normas establecidas en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE Y AGRICOLAS PARA LA PRODUCCION PRIMARIA (cultivo-cosecha), EMPACADO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HORTALIZAS FRESCAS.

1. OBJETIVOS

1.1. Identificar los principios esenciales de higiene para productos hortícolas frescos en la producción primaria (a campo, bajo cubierta o en cultivo hidropónico), empaque, almacenamiento y transporte, a fin de lograr alimentos inocuos y aptos para el consumo humano.

1.2. Proporcionar recomendaciones específicas para las prácticas generales de higiene en la producción primaria (cultivo-cosecha), empaque, almacenamiento y transporte de hortalizas.

1.3. Brindar recomendaciones en cuanto a las buenas prácticas agrícolas, necesarias para el mantenimiento de las características y calidad del producto.

1.4. Brindar orientación para guías específicas.

2. AMBITO DE APLICACION

La presente guía de prácticas de higiene y agrícolas se aplica a la producción de hortalizas frescas.

3. DEFINICIONES

Agua potable: Es aquella que cumple con lo especificado en la legislación vigente: Código Alimentario Argentino, capítulo XII, artículo 982.

Alimento: Toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas ingeridas por el hombre que aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación de alimento incluye además las sustancias o mezclas de sustancias que se utilicen en la preparación o tratamiento de los alimentos, tengan o no valor nutritivo.

Compostado: Proceso al que se someten los sustratos orgánicos que a través de procesos bioxidativos controlados, incluyendo una etapa inicial termofílica, estabiliza la materia orgánica, elimina olor y reduce el nivel patogénico.

Consumidores: Las personas que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer sus necesidades.

Contaminación: La introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente alimentario.

Contaminación cruzada: Contaminación alimentario por contacto directo o indirecto con las fuentes o vectores de posible contaminación dentro del proceso productivo.

Contaminante: Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los mismos.

Desinfección: Es la reducción, mediante agentes químicos o métodos físicos adecuados, del número de microorganismos en el edificio, instalaciones, maquinarias y utensilios, a un nivel que no dé lugar a contaminación del alimento que se elabora.

Envase: Es el recipiente, la envoltura o el embalaje destinado a asegurar la conservación, facilitar el transporte y el manejo del producto.

Inocuidad de los alimentos: La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Limpieza: Es la eliminación de tierra, restos de alimentos, polvo u otras materias objetables.

Maduración apropiada: Estado de desarrollo de un producto (planta o parte de una planta) en el que se puede recolectar.

Manipulación de hortalizas: Son todas las operaciones que se efectúan con el producto hortícola para obtener el alimento terminado, en cualquier etapa de su procesamiento, almacenamiento y transporte.

Organismo Competente: El organismo oficial u oficialmente reconocido al que el Estado Nacional le otorga facultades legales para ejercer ciertas funciones, como la inspección o el control de alimentos.

Peligro: Es una Expresión cualitativa de daño potencial.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Producto fitosanitario: Cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o de agentes biológicos, destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

Residuo de plaguicida: Cualquier sustancia o agente biológico especificado presente en o sobre un producto agrícola o alimento de uso humano o animal como consecuencia de la exposición a un producto fitosanitario. El término incluye los metabolitos y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Riesgo: Expresión cuantitativa de la probabilidad de ocurrencia de daño.

Supervisor: Persona que realiza una secuencia de observaciones a fin de evaluar si los procedimientos se ajustan a lo establecido.

4. PRODUCCION PRIMARIA

4.1. OBJETIVO: Reducir la probabilidad de contaminación del cultivo que pueda poner en riesgo la inocuidad de las hortalizas o su aptitud para el consumo en etapas posteriores de la cadena alimentaria.

4.2. JUSTIFICACION:

Los factores del ambiente y las prácticas de manejo pueden producir contaminaciones de distinto orden a lo largo del cultivo de los productos hortícolas frescos.

4.3. HIGIENE DEL MEDIO DONDE SE PRODUCE LA MATERIA PRIMA:

4.3.1. Selección del sitio de producción:

— Evaluar la historia previa del sitio de cultivo y el uso previo y actual de las adyacencias para identificar posibles peligros de contaminación del mismo.

— No cultivar productos hortícolas frescos en áreas cercanas a lugares con presencia de sustancias potencialmente nocivas, por ejemplo:

• Aguas fecales.

• Lodos Fecales.

• Metales pesados.

• Pesticidas u otros químicos peligrosos.

• Heces de animales.

• Malezas tóxicas.

• Contaminaciones aéreas.

• Lugares donde se realizan operaciones con ganado, aves o con inusual cantidad de vida silvestre, etc.

Estas pueden provocar la contaminación de esos alimentos o sus derivados en niveles susceptibles de constituir un riesgo para la salud.

Si las causas de contaminación pueden ser eliminadas aplicar un plan/es de acción correctivo/s antes de proceder al cultivo.

4.3.2. Suelo o sustrato:

— Es aconsejable que el suelo o sustrato tenga óptimas condiciones físicas, químicas y biológicas. El drenaje deber ser adecuado para evitar el establecimiento de microclimas de alta humedad, los cuales promueven la proliferación de microorganismos patógenos.

4.3.3. Agua para consumo humano:

Se debe tener en cuenta:

— Sólo utilizar agua potable para este fin.

— Evaluar la calidad de la fuente de agua usada mediante análisis periódicos.

— Si se necesita almacenar el agua, diseñar, construir y mantener los tanques a fin de prevenir contaminaciones.

4.3.4. Agua para uso agrícola (riego, lavado de equipo e instrumental, para soluciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, etc.):

— Debe estar libre de contaminaciones fecales humanas y/o de animales y de sustancias peligrosas (ej.: E. coli, coliformes, parásitos, Shigella sp, Listeria monocitógenes, metales pesados, arsénico, cianuro etc.).

— En el caso de cultivos hidropónicos el agua debe cambiarse con frecuencia y, cuando se recicla, se debe tratar para minimizar la contaminación microbiana y química.

4.3.5. Abonos:

— Los abonos orgánicos, incluyendo los originados a partir de lodos orgánicos y los residuos orgánicos urbanos, deben someterse a tratamiento (compostado u otros) para eliminar los agentes patógenos antes de ser incorporados al suelo. En caso contrario se podría contaminar el producto o bien el medio que lo rodea.

— Aplicar los abonos con suficiente antelación al momento de cosecha, respetando los períodos de carencia, para evitar cualquier posibilidad de contaminación del producto.

— Se prohíbe la utilización de lodos cloacales y residuos urbanos orgánicos como enmiendas (corrector de suelos) que no hayan sido compostados previamente de acuerdo a las normas vigentes. Tener en cuenta que la restricción de uso de estas enmiendas orgánicas determina que no se aplicarán durante el ciclo del cultivo hortícola. En el caso de aquellos cultivos en los que la parte comestible está en contacto con el suelo deben ser aplicados con una anticipación de SEIS (6) meses a la cosecha.

— El contenido de metales pesados de los abonos deberá encontrarse dentro de los límites máximos establecidos.

— No usar abonos contaminados con metales pesados u otros químicos cuyos límites máximos no estén determinados.

— Los sitios donde se realiza el compostado deben encontrarse aislados del lugar donde se produce el cultivo o donde se manipula o almacena el material cosechado.

— En la producción de brotes a partir de la germinación de semillas se prohibe el uso de abonos orgánicos.

— En el caso de utilizar abonos inorgánicos o químicos éstos deben estar registrados por el Organismo Oficial competente, usarse en las dosis recomendadas respetando los tiempos de carencia establecidos, a fin de no dejar residuos potencialmente tóxicos para la salud humana.

4.3.6. Productos fitosanitarios:

— Emplear productos fitosanitarios solamente cuando no puedan aplicarse con eficacia otras medidas de control.

—Utilizar sólo aquellos productos registrados por el organismo oficial competente y recomendados para el cultivo específico.

— Verificar la integridad de los envases, etiquetas y marbetes de los productos que adquiera.

— Guardar los productos fitosanitarios en sus envases originales con las respectivas etiquetas y marbetes.

— Almacenarlos en cámaras o depósitos cerrados con llave y aislados de lugares donde se produce el cultivo o donde se manipula o conserva el producto cosechado, a fin de evitar la posibilidad de producir una contaminación. Estos lugares deberán estar bien ventilados e iluminados con luz natural y artificial.

— Permitir el acceso al recinto de depósito sólo al personal que esté debidamente capacitado, que posea un pleno conocimiento de su manipuleo y de los peligros implícitos, incluyendo la posibilidad de contaminación del producto.

— Acomodar los productos fitosanitarios en estantes de acuerdo a su tipo (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.).

— Preparar y aplicar los productos respetando estrictamente las recomendaciones de los marbetes en cuanto a: Dosis, momento de aplicación, condiciones ambientales, limpieza del agua para la preparación de los caldos, etc.

— No fumar, comer o beber durante la preparación y aplicación del producto.

— El aplicador deberá estar plenamente familiarizado con los peligros que pueden presentarse para la salud humana, incluyendo la posibilidad de que en el producto a cosechar permanezcan residuos tóxicos.

— El aplicador deberá tener vestimenta apropiada y conocer y respetar todas las normas para el uso seguro de plaguicidas.

— Mantener en buenas condiciones y calibrar adecuadamente el equipo de pulverización.

— Lavar el equipo cuidadosamente después de cada aplicación para evitar corrosiones de los materiales de construcción como también la mezcla con los productos utilizados con posterioridad.

— Respetar los tiempos de carencia indicados, es decir el tiempo que debe pasar desde la aplicación del producto hasta la cosecha.

— Destruir los envases vacíos sólo de la forma recomendada por cada fabricante. No los guarde ni utilice para otros fines.

4.3.7. Material vegetal:

— El material vegetal para la iniciación del cultivo debe estar claramente identificado y libre de plagas que puedan introducirse al suelo o sustrato.

— En caso de que exista, es recomendable usar material certificado por el organismo oficial competente.

— Tomar los recaudos necesarios para evitar deterioros (desecación, contaminación con sustancias nocivas, microorganismos patógenos, plagas, enfermedades, pérdida de la capacidad germinativa, etc.) en caso de que no sea utilizado inmediatamente.

— Las semillas que se utilicen para producir brotes deben estar exentas de contaminantes microbianos. A menos que se confirme que están libres de éstos, cada lote de semillas debe desinfectarse para eliminarlos.

4.3.8. Instalaciones:

— Cada establecimiento debe evaluarse individualmente para identificar los requisitos de higiene específicos de cada producción.

— Las instalaciones y mejoras (cortinas rompevientos, molinos, tanques australianos, galpones, invernáculos, etc.) deben:

• Ubicarse en lugares donde no exista amenaza para la inocuidad o aptitud de los alimentos (medio ambiente contaminado, actividades industriales cercanas, posibilidad de inundación o infestación por plagas, zonas de las que no puedan retirarse de manera eficaz los desechos, etc.).

• Ser de construcción sólida y diseñarse de forma tal de evitar el anidamiento y proliferación de plagas.

• Permitir una labor adecuada de mantenimiento, limpieza y desinfección cuando sea necesario.

— Disponer de espacio suficiente para realizar de manera satisfactoria todas la operaciones.

— Cuando las instalaciones se utilizan para varias finalidades como reparo del parque de maquinaria o depósito de envases, alimentos para animales, semillas etc., es fundamental separar mediante compartimientos, lugares reservados u otros medios eficaces, las operaciones suceptibles de contaminar los alimentos.

4.3.9. Equipo, recipientes e instrumental:

— El equipo (maquinarias, equipos de riego), el instrumental (tijeras, cuchillos, navajas, herramientas, etc.) y los recipientes reutilizables (envases de cosecha, etc.) que vayan a estar en contacto con los alimentos deben proyectarse y fabricarse de manera que se asegure que en caso necesario puedan limpiarse, desinfectarse y mantenerse de manera adecuada para evitar la contaminación de los alimentos.

— Los materiales utilizados en la construcción de equipos, recipientes e instrumental no deben tener efectos tóxicos para el uso al que se destinan.

— El equipo e instrumental debe funcionar de conformidad con el uso al que está destinado, sin deteriorar el alimento (cuchillos y tijeras afiladas, maquinaria de labranza limpias y en buen estado, equipo de riego en buen estado de funcionamiento, etc.).

4.4. PERSONAL

Las personas que estén en la producción primaria del alimento deben mantener un grado apropiado de aseo personal, comportarse, actuar de manera adecuada y tener conocimiento de su función y responsabilidad en cuanto a la protección de alimentos con la contaminación y el deterioro. En general, deberán cumplir con lo establecido en el punto 4.5.4. del presente Anexo.

4.5. COSECHA

4.5.1. OBJETIVO:

Recolectar el producto del cultivo, de forma tal que se mantenga su calidad y sanidad y se evite la contaminación durante el proceso de cosecha.

4.5.2. JUSTIFICACION:

Las hortalizas (frutos, hojas, tallos, inflorescencias, yemas, raíces, etc.), dadas sus características, son susceptibles de daños y contaminaciones durante el manipuleo de la cosecha y traslado al lugar de empaque.

4.5.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Se recomienda planificar las tareas y necesidades de insumos de cosecha con suficiente anticipación y organizar el personal para que trabaje en forma eficiente y sin pérdidas de tiempo.

En la cosecha se debe:

—Mantener el orden en el lugar de cosecha, pues hace a la higiene, eficiencia y rapidez en el desarrollo de las tareas.

— Cosechar en el estado de madurez apropiado para cada producto, con el método de separación acorde a la especie de que se trate (tirar, cortar, retorcer, descalzar, etc.). Tomar una muestra del producto, con el grado de madurez, tamaño y color, aceptables para ser cosechados y dejarla como referencia a los supervisores o jefes de cuadrilla. Dar indicaciones claras antes de comenzar el trabajo, comprobando que el personal ha comprendido las mismas.

— Evitar realizar la tarea en horas de alta temperatura, cuando todavía hay rocío, luego de una lluvia o con alta humedad ambiental.

— Recoger del suelo sólo aquellos productos que desarrollan directamente sobre el mismo o subterráneamente (ejemplo: cebolla, ajo, batata, zanahoria, etc.).

— Bajo ningún concepto, dejar tirados en el campo restos de cosecha o las hortalizas que se caen o permanecen en el suelo o planta por cualquier causa, pues éstas se pudrirán y contaminarán el lugar manteniendo elevado el nivel de inóculo. Se juntarán y eliminarán en la forma apropiada (quemado, enterrado, etc.).

El producto recolectado deberá ser:

— Depositado cuidadosamente en el recipiente de cosecha o recipiente definitivo y no será arrojado, golpeado, presionado o frotado.

— Transportado rápidamente al lugar de empaque; cuando corresponda.

— Trasladado en forma tal que se eviten golpes y sacudidas bruscas que producirán daños en el producto. Algunas medidas a tomar podrían ser: nivelar y mantener limpios y transitables los caminos internos, circular a baja velocidad, emplear sistemas de suspensión adecuados en los vehículos, disminuir la presión de los neumáticos e instruir al personal encargado de realizar la tarea.

— Cargado y descargado de los recipientes, en cualquiera de las etapas (cosecheros, descarga de bines) con especial cuidado, informando debidamente y controlando a los cosecheros, descargadores de bines en la línea, autoelevadoristas, etc.

— Manteniendo a la sombra, bajo un tinglado o cubrirse adecuadamente, en el caso de que no sea empacado de inmediato.

— Protegido de la desecación, en especial hortalizas de hoja y fruto, principalmente en épocas de calor. Algunas medidas a tomar serían medias sombras, umbráculos, rociar los productos con agua, recubriéndolos con arpilleras húmedas, acortando el tiempo entre cosecha y transporte al galpón.

4.5.4. PERSONAL

— El personal deberá poseer la libreta sanitaria expedida por la autoridad correspondiente.

— Todos los trabajadores deben contribuir con su propia higiene personal.

— La persona que presente síntomas de enfermedad, ictericia, diarreas, tos, lesiones notorias en la piel, etc., debe avisar a su supervisor. Será separada de la zona en contacto directo con el alimento, y debidamente tratada. Antes de volver a la tarea deberá constatar su estado de salud. Los operarios con heridas en las manos se las cubrirán correctamente con bandas adhesivas, de ser necesario utilizarán guantes.

— Se debe prohibir el uso de objetos personales que puedan perjudicar a la mercadería y al mismo operario (anillos, pulseras, etc.), exigir uñas cortas y, según los productos, proveer guantes para la tarea.

— Brindar buenas condiciones de trabajo a los operarios, proporcionar equipos y herramientas seguros a cada uno e instruir en su manejo y mantenimiento.

— Disponer de baños transportables para los operarios, sobre todo en el caso que se trabaje en lotes alejados de la zona de sanitarios habilitados, o hacer retretes en lugares estratégicos que se cubrirán una vez utlizados, a fin de evitar contaminaciones del producto.

— Proveer agua potable para la higienización de los operarios después de usar los sanitarios por medio de tanques o cisternas transportables.

4.5.5. ENVASES:

— Los cajones cosecheros, canastos, bines, envases definitivos o cualquier otro recipiente de cosecha deberán ser de materiales aptos para estar en contacto con alimentos. Es conveniente que su diseño sea apropiado al trabajo y al peso del producto a contener y permita su fácil limpieza y desinfección.

— Limpiar y desinfectar los envases cada vez que los use en la cosecha.

— Colocar recubrimientos plásticos o cobertores acolchados dentro de los bines o cajones cosecheros, evitan o amortiguan la presión del producto contra las paredes de los mismos.

— No llenar más de lo adecuado los envases a fin de evitar el deterioro del producto.

— Durante el llenado de los recipientes en el campo, es aconsajable mantenerlos cubiertos para evitar la acción del sol.

4.5.6. EQUIPO E INSTRUMENTAL:

— Mantener en condiciones óptimas (por ejemplo: bien afilados y completos) los instrumentos de trabajo —tijeras, cuchillos, alicates u otras herramientas— de modo que no dañen al producto y sean seguros para quienes trabajan con ellos.

— Limpiar y desinfectar, regularmente durante la jornada de trabajo, los equipos, herramientas, instrumentos y envases de cosecha que se utilizan.

5. ESTABLECIMIENTO DE EMPAQUE (GALPON-TINGLADO-CAMPO)

5.1. OBJETIVO:

Lograr que el acondicionamiento (limpieza, desinfección, selección, etc.), presentación y empaque de los productos, se desarrolle de modo de mantener su calidad y sanidad, evitando las contaminaciones durante el proceso de empaque.

5.2. JUSTIFICACION:

Los productos hortícolas frescos (frutos, hojas, tallos inflorescencias, yemas, raíces, etc.) son susceptibles a daños y contaminaciones químicas, físicas y biológicas durante el acondicionamiento y empaque.

5.3. UBICACION:

Los establecimientos, tinglados o lugares destinados al acondicionamiento y empaque de hortalizas se deben emplazar en zonas que:

— Estén libres de contaminaciones ambientales producidas por actividades industriales o de otra índole, que resulten peligrosas para la higiene del producto y de la salud del consumidor.

— No tengan peligro de inundaciones.

— No estén expuestas a infestaciones de plagas (roedores u otros animales peligrosos por transmitir enfermedades).

— Permitan eliminar apropiadamente las aguas de limpieza y tratamiento del producto, edificio, instalaciones y equipo.

— Posean vías de acceso pavimentadas, consolidadas, compactadas o de forma tal que permitan el tránsito de rodados sin contaminar el ambiente con polvo o tierra del camino y con adecuada evacuación de las aguas de precipitación y estén convenientemente separadas de áreas destinadas a la cría de animales o zonas con abundante cantidad de animales silvestres.

5.4. DIMENSIONES, DISEÑO Y DISPOSICION:

— Adecuar las dimensiones al volumen de producto a procesar, el tamaño del equipo, a la capacidad de almacenamiento, con el suficiente espacio como para que el personal se movilice cómodamente.

— El diseño y disposición de los distintos sectores serán tales que faciliten las operaciones de higiene, se evite la contaminación cruzada por aire o por el movimiento de mercadería de una zona limpia a una sucia.

— La separación de los diferentes sectores se podrá realizar por distintos medios higiénicos apropiados para el fin perseguido.

— Deberán preverse lugares específicos destinados al almacenamiento de los materiales de empaque y productos químicos que se utilicen durante el acondicionamiento (detergentes, fungicidas, aditivos, etc.).

— En el caso de productos que se empacan bajo tinglado será conveniente proteger los laterales con lonas u otros materiales (a modo de cortinas), sujetas en su parte superior e inferior, a fin de evitar la contaminación del producto con tierra cuando sopla viento.

5.5. CONSTRUCCION:

— El techo, el piso, las paredes, puertas y las ventanas deben estar construidos con materiales impermeables, no porosos, no tóxicos, de fácil lavado y desinfección.

— El piso será de un material resistente al tránsito, antideslizante y presentará una pendiente adecuada que facilite el desagüe.

— Las ventanas deben estar provistas de elementos de protección contra insectos que se puedan remover para la limpieza.

— Las estructuras aéreas, techos, escaleras, elevadores deben diseñarse, construirse y mantenerse de modo de prevenir la contaminación.

5.6. VENTILACION:

— Proveer una correcta ventilación a fin de reducir al mínimo el riesgo de contaminaciones de los productos con gotas de agua de condensación, polvo o mohos nocivos, como también regular la temperatura del ambiente.

— Contar con suficientes bocas de ventilación cuyos filtros se cambiarán o limpiarán periódicamente:

5.7. ILUMINACION:

— Debe haber suficiente iluminación, natural y/o artificial, que posibilite llevar a cabo las operaciones en forma adecuada al carácter de cada una.

— La calidad de la luz utilizada no debe alterar la visualización del color natural de los productos.

— Las fuentes de luz artificial sobre el lugar donde se manipula el alimento deben estar protegidas de las roturas accidentales.

5.8. AGUA:

— Se debe contar con instalaciones apropiadas para la distribución de agua potable.

— El sistema de abastecimiento de agua no potable (por ejemplo para el sistema contra incendio, refrigeración, etc.) debe circular por cañerías separadas y perfectamente diferenciadas de la potable.

— No deben existir conexiones cruzadas en la provisión de agua potable y no potable.

— Los desagües o similares fuentes de posible contaminación deben estar diseñados para prevenir el reflujo.

— Si es necesario el almacenamiento de agua, los tanques deben ser diseñados, construidos y mantenidos para prevenir la contaminación.

5.9. EQUIPO:

— Se recomienda utilizar equipos bien diseñados para la tarea y el producto a empacar, de modo de minimizar los daños al producto (por ejemplo, eliminar todo tipo de superficies cortantes, evitar caídas bruscas de un sector a otro, etc.).

5.10. INSTALACIONES PARA LA HIGIENE DEL PERSONAL:

— Se debe disponer de instalaciones aptas para la higiene personal.

— Los sanitarios y vestuarios no deben tener acceso directo ni comunicación con las zonas donde se manipula el producto.

— Es recomendable que las puertas de acceso a los sanitarios cierren solas.

— Se debe disponer de suficiente agua potable (fría-caliente) para el aseo apropiado de los operarios, como de dispositivos para el lavado y secado higiénico de las manos (jabón y toallas descartables).

— Colocar carteles con las normas de higiene a cumplir por los operarios en todos los lugares necesarios.

— Cuando se empaque en condiciones más modestas o directamente en el campo, se dispondrá

de lugares específicos para retretes y se suministrará por medio de tanques o cisternas agua potable para la higiene de los operarios.

5.11. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO:

— Se debe mantener el orden y realizar una adecuada limpieza y desinfección del lugar, instalaciones, equipos y utensilios, como mínimo diariamente.

— El volumen, la temperatura y la presión del agua deben ser adecuados tanto para las operaciones como para las tareas de limpieza.

— Se debe controlar el buen funcionamiento y estado del equipo en todas las etapas.

— Se deben hacer desinfecciones frecuentes del local con productos permitidos.

— Las infestaciones de plagas deben combatirse de manera inmediata. Cualquier tratamiento con productos químicos, físicos o biológicos debe realizarse de manera que no represente una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

— Las vías de acceso y sectores exteriores de las instalaciones deben permanecer limpios, despejados, libres de residuos, malezas o vegetación espontánea pues se constituyen en un lugar para el refugio de plagas.

— Los desechos producidos durante los procesos de acondicionamiento y empaque deben ser sacados del establecimiento o lugar utilizado para esos fines y convenientemente aislados, de manera de evitar la contaminación del alimento, del agua potable, de los materiales de empaque, del equipo, etc.

5.12. PROCESOS:

— Con posterioridad a la cosecha se deberá preservar la calidad, sanidad, higiene e inocuidad del producto para el futuro consumidor, tanto se trate de aquellos que se procesan en un establecimiento de empaque (tomate), como los que sufren procesos más sencillos (cebolla, papa, etc.) o los que se seleccionan y empacan directamente en el campo (algunas verduras).

— Según el producto, podrá someterse a tratamientos diversos, como por ejemplo: limpieza, desinfección, protección, embellecimiento, selección y empaque.

5.12.1. Recepción del producto:

— No se debe aceptar ningún producto del campo si contiene parásitos, micro-organismos indeseables, químicos agrícolas u otras sustancias tóxicas que no puedan reducirse a un nivel aceptable con los tratamientos posteriores a la cosecha. Cuando sea pertinente deben hacerse análisis de laboratorio para establecer si dichas materias primas son aptas para el consumo.

— Verificar la calidad y estado general del producto. En algunos, es necesario determinar el grado de madurez a fin de darle el destino más propicio.

5.12.2. Acondicionamiento:

Se debe eliminar la suciedad (tierra u otros materiales extraños), según el producto, en forma húmeda (con agua) o seca (por ejemplo: vibración, cepillado, etc.).

Cuando se utilice el método húmedo tenga en cuenta que:

• El agua de limpieza sea potable y que contenga un desinfectante. El más generalizado es el hipoclorito de sodio, en una concentración apropiada para combatir los patógenos de la superficie del producto sin dañar al mismo.

• Se efectúe una remoción periódica del agua para evitar la excesiva acumulación de suciedad y esporas de hongos.

• La eficacia del tratamiento de desinfección está en función de la concentración del principio activo y el tiempo del tratamiento. La concentración de este principio activo es alterada por el pH y la acumulación de materia orgánica. Por ello es fundamental el monitoreo del pH y el recambio periódico de la solución.

• Si se hace preenfriado con agua, ésta deberá ser potable y contener sustancias desinfectantes. Tener en cuenta que si el sistema es por recirculación, se debe cambiar el agua regularmente, debido a la acumulación de suciedad con los pasajes sucesivos.

• En el lavado se utilicen sustancias detergentes permitidas y se enjuaguen de modo que no dejen residuos.

— Si se realiza un secado del producto con aire caliente, controle estrictamente la temperatura y tiempo de tratamiento.

— En caso de que el producto requiera un proceso de encerado y/o aplicación de fungicida (algunos frutos) sean o no de aplicación simultánea se deberá:

• Controlar que en el recipiente donde se mezclan la cera con el fungicida funcione correctamente el mecanismo de mezclado.

• Vigilar el funcionamiento del sistema de aplicación de cera y/o fungicida, pues se pueden tapar los picos, gotear o pulverizar menor o mayor cantidad que la necesaria.

• No permitir bajo ningún concepto, el mal funcionamiento del equipo en ninguna de sus etapas, pero aun menos en ésta. La mala aplicación de un producto fungicida o cera (aditivo) puede perjudicar la salud del consumidor.

5.12.3. Empaque:

— Se deberán utilizar materiales nuevos, limpios e inocuos para la salud del consumidor.

— Los envases reutilizables deben ser limpiados y desinfectados correctamente.

— La mercadería, embalada para ser depachada o bien para su almacenamiento, no debe atravesar la zona sucia (de lavado o descarga del producto del campo) con el fin de evitar contaminación cruzada.

5.13. PERSONAL:

— El personal deberá poseer la Libreta Sanitaria expedida por la autoridad correspondiente.

— Debe estar perfectamente capacitado en cada una de las tareas que realiza.

— Deben mantener su propia higiene personal, la de su vestimenta y equipo en el caso que sean responsables de alguno en particular.

— No se podrá fumar, comer, beber, salivar o mascar chicle en el lugar del trabajo.

— Cada uno de los operarios debe contar con la vestimenta apropiada al tipo de tarea que desarrolla.

— Se deberán lavar escrupulosamente las manos cada vez que usen el baño, antes de comenzar a trabajar o luego de manipular materiales contaminados.

— Se debe exigir uñas cortas y bien mantenidas y de ser necesario el uso de guantes.

— Las heridas en las manos deberán cubrirse correctamente con bandas adhesivas.

— La persona que presente síntomas de enfermedad, diarreas, tos, lesiones notorias en la piel, etc., deberá avisar a su supervisor, será separada de la zona en contacto directo con el alimento y adecuadamente tratada. Antes de volver a la tarea deberá constatar su estado de salud.

— No será lugar de descanso del personal aquel donde se manipula el producto.

— Es recomendable que los turnos de trabajo sean cortos para reducir la monotonía y el cansancio que provoca el trabajo rutinario.

— Las personas ajenas al establecimiento (visitantes, inspectores, compradores, etc.) deberán cumplir con las prácticas de higiene establecidas cuando inspeccionen el producto.

6. ALMACENAMIENTO

6.1. OBJETIVO:

— Mantener la calidad, sanidad e inocuidad del producto cosechado.

6.2. JUSTIFICACION:

— Un correcto almacenamiento del producto prolonga su vida útil.

6.3. CONSIDERACIONES GENERALES:

— Tener en cuenta las condiciones ambientales (temperatura, humedad y atmósfera) de almacenamiento requeridas para cada tipo de producto (órganos de reserva, frutos, hojas, tallo, etc.).

— Para el caso de la conservación de varios productos en un mismo lugar, se debe considerar que los requerimientros sean similares.

— Las instalaciones para almacenaje deben estar proyectadas y construidas de forma que:

• Permitan un mantenimiento y una limpieza adecuados.

• Eviten el acceso y el anidamiento de plagas.

• Permitan proteger con eficacia los alimentos de la contaminación.

• Que reduzcan al mínimo el deterioro de los vegetales (por ejemplo: mediante el control de la temperatura y la humedad).

— No deberán guardarse, en la misma cámara donde se almacenan los alimentos, productos que afecten la duración, calidad o sabor de los mismos, como por ejemplo pescado, fertilizantes, gasolina, aceites lubricantes, etc.

— En caso de almacenaje a campo, se recomienda:

• Realizarlo sólo para productos medianamente perecederos, como por ejemplo, ajo, cebolla, zapallo, papa, batata, etc.

• Elegir un sitio alto, fresco, limpio de malezas donde pudieran habitar plagas y libre de posibles inundaciones.

7. TRANSPORTE

7.1. OBJETIVOS:

— Procurar que los productos cosechados mantengan su inocuidad e integridad.

7.2. JUSTIFICACION:

— El producto tiene una gran posibilidad de contaminarse durante el transporte y manipuleo.

7.3. CONSIDERACIONES GENERALES:

— Los productos deberán transportarse protegidos de la intemperie y, cuando corresponda, refrigerados para impedir su contaminación o deterioro.

— Los vehículos de transporte, al momento de la carga, deben estar totalmente limpios, desinfectados y secos.

— Las cargas y descargas es conveniente realizarlas de día (de noche la luz artificial atrae insectos que pueden introducirse en los envases), en lugares separados de aquel donde se procesa el producto, protegidos de las inclemencias del tiempo y de la posible contaminación.

— Durante la carga y descarga de la mercadería no se deberán tratar con brusquedad los pallets o envases individuales para evitar daños al producto por golpes, vibración o rotura.

— La carga deberá quedar firmemente sujeta o sostenida, por distintos sistemas, al compartimiento, para evitar movimientos durante el traslado que perjudiquen la calidad del producto.

— En cargas mixtas tener en cuenta la compatibilidad de los requerimientos de los distintos productos (temperatura, producción de etileno y sensibilidad al mismo, humedad, etc.).

— No se deberán transportar junto con las hortalizas productos no alimenticios que puedan contaminarlas con olores extraños o residuos tóxicos.

— Para el transporte de productos refrigerados se sugiere:

• Que el lugar de carga sea cerrado y se mantenga refrigerado.

• Previamente a la carga, enfriar el compartimiento del vehículo a la temperatura de transporte o almacenaje del producto.

• Acomodar los pallets o envases individuales dentro del transporte de forma tal que se asegure la circulación del aire frío a través y alrededor de los mismos.

• Comprobar las buenas condiciones de funcionamiento del equipo de refrigeración, y que se adecuen a las requeridas por el producto en particular.

• Incluir termógrafos en la carga para comprobar que la misma ha sido mantenida a la temperatura apropiada durante todo el traslado.

• Corroborar el buen estado de las paredes, piso, techo y puertas del compartimiento de carga, ya que por cualquier abertura o deterioro de las mismas puede penetrar calor, suciedad e insectos o perderse frío y humedad, como así también, el correcto funcionamiento y cierre de las puertas y aberturas de ventilación.

• Verificar la limpieza del equipo pues la carga se puede deteriorar por olores producidos por cargas previas, residuos de sustancias tóxicas, presencia de insectos o sus nidos, restos de productos o la obstrucción de los drenajes de la circulación de aire en el piso.

— Estacionar y/o guardar los vehículos para el transporte en lugares aislados de la zona donde se manipulan los productos para evitar la contaminación por gases de combustión.

8. CAPACITACION

8.1. OBJETIVO:

Lograr que el personal que se desempeña en cada una de las etapas, tenga pleno conocimiento de las buenas prácticas de higiene y agrícolas y tome conciencia de su rol y responsabilidad para mantener la higiene, calidad e inocuidad del producto para el consumo humano.

8.2. JUSTIFICACION:

La capacitación es la importancia fundamental para cualquier sistema de higiene de los alimentos. Una capacitación y/o instrucción y supervisión insuficientes sobre la higiene, de cualquier persona que intervenga en operaciones relacionadas con los alimentos, representa una posible amenaza para la inocuidad de los productos alimenticios y su aptitud para el consumo.

8.3. CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

— Deben existir responsables del personal en cada una de las etapas (supervisores), los cuales deben vigilar y controlar permanentemente el manejo de los insumos utilizados, los procedimientos como así también de los productos cosechados.

— El personal deberá tener conocimiento profundo de la tarea que realiza en cualquiera de las etapas de obtención del producto hortícola fresco (producción primaria/acondicionamiento/empaque/almacenamiento/transporte), como así también deberá ser responsable de la protección del mismo contra la contaminación y deterioro.

8.4. PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LOS CONOCIMIENTOS:

— Capacitar y supervisar al personal a fin de detectar y corregir sus errores.

— Implementar planes de capacitación y actualización periódicos para el desarrollo de las tareas.

— La capacitación deberá diseñarse de modo que permita comprender mejor la importancia de ciertas prácticas de manipulación del producto, en particular del saneamiento o higiene personal.

— Es conveniente la capacitación conjunta del personal que actúa en las distintas etapas del proceso productivo.

— Los programas de capacitación deberán revisarse periódicamente y de ser necesario actualizarse según las exigencias de cada proceso.

8.5. SUPERVISION:

El personal una vez capacitado debe se sometido a una supervisión periódica. Los supervisores deben tener los conocimientos necesarios sobre principios y prácticas de higiene de los alimentos, para poder evaluar los posibles riesgos y adaptar las medidas necesarias para solucionar las deficiencias.

9. DOCUMENTACION Y REGISTRO

9.1. OBJETIVOS:

— Poder detectar a tiempo en qué lugar del proceso se produce un error a fin de poder subsanarlo adecuadamente.

— Reducir los riesgos de error inherentes a la comunicación puramente oral.

9.2. JUSTIFICACION:

— La documentación favorece un rápido rastreo de situaciones problemáticas.

9.3. CONSIDERACIONES GENERALES:

— Llevar documentadas todas las tareas que hacen a los distintos procesos. A tal fin se crearán instructivos (especificaciones y manejos de equipos, procedimientos de aplicación de productos químicos, etc.) y registros de datos (monitoreo de la concentración del nivel microbiológico y químico en el agua, etc.).

— Asegurar que todo el personal esté instruido respecto a los conocimientos llevados a cabo en cualquier etapa del proceso productivo.

— Deberá funcionar de manera tal que permita que de cada lote de producto se conozcan datos acerca de la producción primaria (cultivo-cosecha), el empaque, el almacenamiento y el transporte.

— Los instructivos deberán redactarse siguiendo la secuencia lógica de los procedimientos o tareas, en lenguaje imperativo, preciso, claro y accesible a los destinatarios. Deberán estar actualizados.

— Las planillas para el registro de datos deberán ser simples de completar y poseer suficiente espacio para volcar la información.

— Registrar datos pertinentes de la mercadería que llega, a saber: la cantidad, estado general del producto, índices de madurez, etc.

— Donde corresponda, estarán disponibles planos, procedimientos y diagramas de flujo.

10. RASTREO Y RETIRO DE LOS PRODUCTOS DEL MERCADO:

— Los empacadores deben asegurar procedimientos eficaces de rastreo de la mercadería que permitan la ubicación y retiro total y rápido de la misma en el caso que se detecte algún peligro para la seguridad del consumidor.

— Los mismos deben proporcionar la información necesaria y detallada para el rastreo e investigación correspondiente.

— La información de los empacadores debe estar relacionada con la información de los agricultores de forma tal que se pueda rastrear el producto desde los distribuidores hasta los campos de producción y permitir la recuperación física de la hortaliza con sospechas de contaminación.

— Cada recipiente de mercadería debe quedar marcado permanentemente para identificar el envase y el lote.

— Los productos que podrían representar un peligro deben mantenerse bajo vigilancia hasta que puedan ser eliminados adecuadamente.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

a) CEE. Directiva Nº 93/43/CEE (14 de junio de 1993) relativa a la higiene de los productos alimenticios.

b) CODEX ALIMENTARIUS. Código Internacional recomendado de prácticas - Principios generales de higiene de los alimentos. CAC/RCP 1-1969, rev. 2 (1985).

c) CODEX ALIMENTARIUS, Alinorm 97/13, Apéndice II. Proyecto de Código internacional recomendado revisado de prácticas - Principios generales de higiene de los Alimentos (Al trámite 8 de los alimentos).

d) CODEX ALIMENTARIUS. Informe al Comité del Codex de Higiene de alimentos del grupo de redacción sobre Buenas Prácticas de Higiene en Productos Agrícolas Frescos, reunido en Santiago, Chile, del 5 al 7 de mayo de 1998.

e) COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR. Marzo 1995. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria. 2.6. Glosario de términos fitosanitarios. 2.7. Glosario de términos afines al registro de productos fitosanitarios.

f) FOOD AND DRUG ADMINISTRATION - CENTER FOR FOOD SAFETY AND APPLIED NUTRITION. April 13, 1998. Guidance for Industry. Guide to minimiza microbial food safety hazards for fresh fruits and vegetable. Draft Guidance.

g) GIFAF (Agrupación Internacional de Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Productos Agroquímicos). Normas para la protección personal al usarse plaguicidas en climas cálidos. Edición 1988.

f) GIFAF (Agrupación Internacional de Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Productos Agroquímicos). Normas para el almacenamiento seguro de plaguicidas. Edición 1988.

i) GIFAF (Agrupación Internacional de Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Productos Agroquímicos). Normas para evitar, limitar y destruir los residuos de plaguicidas en las fincas. Edición 1988.

j) Health Protection Branch. Health Canadá. May 29, 1996. Good manufacturing practices regulations for foods with interpretative guidelines.

k) KADER, Adel. 1992. Postharvest Technology of Horticultural Crops. Publication 3311. University California. Division of Agriculture and Natural Resources. 296 pág.

l) LOPEZ, O. 1998. Enfermedades de transmisión alimentaria. Revista Enfasis-Alimentación. Año 4, Nº 1, mayo '98, pág. 16-18.

m) MERCOSUR/GMC/Res. Nº 80/96 Reglamento Técnico Mercosur sobre Condiciones Higiénico Sanitarias y Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/ Industrializadores de Alimentos.

n) MICROORGANISMS IN FOODS 4. Application of the Hazard analysis critical control point system to ensure microbiological saffety and quality. Capítulo 9: Production and harvesting of plant foods.

o) OPS-INPPAZ. 1998. Incidencia de las enfermedades de origen alimentario en América Latina y el Caribe. Seminario sobre los Beneficios de la Irradiación de los alimentos en el área de la salud, organizado por la comisión Nacional de Energía Atómica el 25 de junio de 1998.

p) SAGyP - Subsecretaría de Alimentación y Mercados. Alimentos - Guía para las buenas prácticas de manufactura (BPM) - Manual de análisis de riesgos y puntos críticos de control (HACCP). 1997. El obrador Gráfica y Diseño S.R.L. 108 pág.

q) SAPyA - IAN. Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto Argentino de Nutrición. 1996. Guía de Alimentación para los Argentinos. 125 Pág.

r) SENASA, 1998. Anteproyecto de Resolución para la normalización del proceso de compostado de residuos (lodos cloacales y residuos orgánicos urbanos).

s) WATKINS J., SLEATH K. Isolation and enumeration of Listeria monocytiogens from sewage, sewage sludge and river water. Journal of Applied bacteriology 1981,50,1-9.

DISPOSICIONES

Tesoro General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 3/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 8/2/99

VISTO, el artículo Nº 7 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 40 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 7 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de mayo de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 13 de agosto de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 12 de febrero de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) Y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 9 de febrero de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumento de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las excensiones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio M. Muscia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 24/99

Aclaración de la Disposición Nº 91/97, referida a la delegación de facultades del mencionado organismo en las Subdirecciones Generales y otras autoridades del mismo.

Bs. As., 3/2/99

VISTO la Disposición (DGA) Nº 0091 del 23 de diciembre de 1997 y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente aclarar los términos del artículo 1º de la Disposición (DGA) Nº 0091/97, a los fines de evitar interpretaciones contrarias al espíritu de dicha norma para la delegación allí efectuada.

Que en tal sentido debe entenderse que el artículo 1º de la Disposición en cuestión abarca todas las facultades que al momento de la delegación eran ejercidas por esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con relación a las suspensiones o eliminaciones de carácter automático, levantamientos y rehabilitaciones, de los sujetos inscriptos en todos los registros a cargo de esta Dirección General.

Que en consecuencia la enunciación de las normas del referido artículo 1º de la Disposición (DGA) Nº 0091/97 no es taxativa.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente para esta aclaratoria.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, Punto 2, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — ACLARAR el artículo 1º de la Disposición (DGA) Nº 0091 del 23 de diciembre de 1997, en el sentido que la delegación allí efectuada abarca todas las facultades que al momento de la delegación ejercía esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en materia de suspensiones o eliminaciones de carácter automático, levantamientos y rehabilitaciones, para los sujetos inscriptos en todos los registros a su cargo.

Art. 2º — REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a las Subdirecciones de esta Dirección General para su inmediata difusión a todas las áreas que les dependen. Hecho, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG)

EL ESTADO SELECCIONA

El ISEG convoca a selección en el marco del **Sistema Nacional de la Profesión Administrativa** (SINAPA), para cubrir dos (2) cargos de la Planta Permanente.

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y quienes revisten en Planta permanente en otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Detalle de los cargos:

Cargo	Nivel	Cargo
Responsable Administrativo de Postgrado	C	1
Responsable Administrativo de Carrera y Capacitación	C	1

Principales requisitos:

Edad mínima: 21 años. Título secundario. Experiencia laboral en tareas afines.

Remuneración: $ 980.-

Informes e inscripción: ISEG - Av. Paseo Colón 275, 5º Piso, Capital. Desde el 3 hasta el 9 de marzo de 1999, en el horario de 11 a 13 y de 14 a 17 Hs. - Tel/Fax:(011)4348-1777/1775 - Sra. Vanesa Valenzuela - Los residentes a más de 50 Km. podrán solicitar información telefónicamente y presentar sus antecedentes por correo o por fax, considerándose la fecha de franqueo.

Lic. GUILLERMO GARCIA ELEISEQUI, Director de Administración, Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

e. 17/2 Nº 266.549 v. 17/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 4162/98-INACyM, se resolvió aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE ALMIRANTE BROWN LIMITADA, matrícula Nº 10.495, con domicilio legal en Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la Autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda esa cooperativa debidamente notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 17/2 Nº 266.771 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "VELDI S.A.", con domicilio registrado en la Calle Talcahuano Nº 484 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre la BARCAZA "TN-1184" (5721), hundida en el Río Paraná, a la altura del Km. 583,5 margen derecha, que por DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 11/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.521 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "VELDI S.A.", con domicilio registrado en la Calle Talcahuano Nº 464 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre la BARCAZA "TN-1156" (5646), hundida en el Río Paraná de Las Palmas, a la altura del Km. 68,00 margen derecha, que por DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 09/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.523 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "PROPHET S.A.", con domicilio registrado en la Calle California Nº 680 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "BAHIA BLANCA" (5051), hundido a una distancia de ocho (8) mts. Del Sitio 11 y a cincuenta (50) mts. Del Sitio 8 del Puerto Galván, que por — DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 01/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.524 v. 19/2/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, Autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 03/02/99

961388 Obra Publicada Form. C Nº 64894 - Género: LITERARIO - Título: EL UMBRAL - Autor: MONTES GRACIELA - Titular: GRIJALBO/LA AUTORA - Editor: GRIJALBO - Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54760792-5 MI.

961389 Obra Publicada Form. C Nº 65170 - Género: LITERARIO - Título: DESPUES DE LA REFORMA DEL ESTADO - Autor: GORDILLO AGUSTIN - Titular: GORDILLO/FUNDACION DE DERECHO - Editor: FUNDACION DE DERECHO ADMINISTRATIVO - Observaciones: EJ 500 BS. AS. 12/98 CUIT 30-65856587-5 MI.

961390 Obra Publicada Form. C Nº 64843 - Género: TECNICO - Título: REGISTRO INTI DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION - Autor: ANONIMO - Titular: NETEC S.A. - Editor: NETEC S.A. - Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-69723856-1 MI.

961391 Obra Publicada Form. C Nº 65918 - Género: TECNICO - Título: MANUAL PRACTICO DE REGISTRACION INMOBILIARIA - Autor: GRECO TOMAS HIPOLITO - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES ABRIL 1992 CUIT 23-04153584-9 EV.

961392 Obra Publicada Form. C Nº 62967 - Género: JURIDICO - Título: HACIA UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO PROVINCIAL PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCION DE MENDOZA - Autor: TERUEL SANTIAGO LE 06.887.759 - Titular: CIUDAD ARGENTINA - Editor: CIUDAD ARGENTINA - Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-64446417-9 EV.

961393 Obra Publicada Form. C Nº 65247 - Género: JURIDICO - Título: RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD OBRA COMPLETA 2 TOMOS - Autor: GUASTAVINO ELIAS P. - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1992 CUIT 23-04153584-9 EV.

961396 Obra Publicada Form. C Nº 65633 - Género: LITERARIO - Título: CELEBRACION CONJETURAL - Autor: THAISSEN NOLAND - Titular: THAISSEN NOLAND - Editor: DUNKEN - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-553504-0 MI.

961397 Obra Publicada Form. C Nº 65924 - Género: JURIDICO - Título: REGIMEN LEGAL DE LAS OBRAS SOCIALES Y DEL SEGURO DE SALUD - Autor: GARAY OSCAR ERNESTO - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1991 CUIT 23-0415358-9 EV.

961398 Obra Publicada Form. C Nº 62968 - Género: TECNICO - Título: ARGENTINA BRASIL MERCOSUR - Autor: LAVAGNA ROBERTO - Titular: CIUDAD ARGENTINA - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-64446417-9 MI.

961399 Obra Publicada Form. C Nº 65971 - Género: LITERARIO - Título: LA HERENCIA DE PAGLIAROTO - Autor: MONTESANTO DOMINGO - Titular: MONTESANTO DOMINGO - Editor: DUNKEN - Observaciones: EJ 200 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 27-21553504-0 EV.

961400 Obra Publicada Form. C Nº 65977 - Género: LITERARIO - Título: VIVENCIAS DEL AYER - Autor: DEPAOLI MABEL - Titular: DEPAOLI MABEL - Editor: DUNKEN - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI.

961401 Obra Publicada Form. C Nº 64865 - Género: JURIDICO - Título: INFORMATICA JURIDICA - Autor: ANONIMO - Titular: JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-50010808-4 / MCVO.

961402 Obra Publicada Form. C Nº 64866 - Género: LITERARIO - Título: NOTICIAS DEL DERECHO INDIANO EN EL DIGESTO JURIDICO ARGENTINO - Autor: SAN MARTINO DE DROMI LAURA - Titular: CIUDAD ARGENTINA - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 500 BS. AS. 10/98 CUIT 30-64446417-9 MI.

961403 Obra Publicada Form. C Nº 62652 - Género: LITERARIO - Título: SABOR A MI - Autor: CZAJKOWSKI HANIA/NOWORYTA ALICIA - Titular: GRIJALBO/LOS AUTORES - Editor: GRIJALBO S.A. - Observaciones: EJ 2500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-54760792-5 MI.

961404 Obra Publicada Form. C Nº 64879 - Género: DIDACTICO - Título: PINTURA SOBRE MADERA - Autor: BRANDY ALICIA - Titular: BRANDY ALICIA - Editor: ALICIA BRANDY EDIC. - Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 5/98 CUIT 26-00039992-8 MI.

961405 Obra Publicada Form. C Nº 64837 - Género: JURIDICO - Título: DERECHO TELEFONICO - Autor: DROMI ROBERTO LE 8.142.807 - Titular: CIUDAD ARGENTINA - Editor: CIUDAD ARGENTINA - Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 30-644464017-9 EV.

961406 Obra Publicada Form. C Nº 65922 - Género: JURIDICO - Título: MANUAL DE CRIMINALIDAD - Autor: GUZMAN CARLOS A. - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: Nº 1000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 20-07796673-1 EV.

961409 Obra Publicada Form. C Nº 65920 - Género: CIENTIFICO - Título: EL PERITAJE CALIGRAFICO - Autor: GUZMAN CARLOS ALBERTO - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES AGOSTO DE 1994 CUIT 23-04153584-9 EV.

961410 Obra Publicada Form. C Nº 64502 - Género: JURIDICO - Título: DERECHO DE DAÑOS - Autor: ALTERINI JORGE H./ANDORNO LUIS O./BERGEL SALVADOR D./BORDA GUILLERMO A. Y OTROS - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES ABRIL DE 1989 CUIT 23-041535849

961411 Obra Publicada Form. C Nº 64892 - Género: POLITICO - Título: LA ALIANZA FORMACION Y DESTINO DE UNA COALICION PROGRESISTA - Autor: GODIO JULIO FELIX DNI 5.175.445 - Titular: GODIO JULIO FELIX/GRIJALBO - Editor: GRIJALBO - Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES 30/10/98 CUIT 20-05175445-0 EV.

961413 Obra Publicada Form. C Nº 65923 - Género: TECNICO - Título: BALISTICA Y PERICIA - Autor: LOCLES ROBERTO JORGE - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES AGOSTO DE 1992 CUIT 23-04153584-9 EV

961414 Obra Publicada Form. C Nº 65969 - Género: PUBLICIDAD - Título: PUEBLO VAZQUEZ - Autor: FIGUEROA CARLOS ERNESTO, DNI 16.461.004 - Titular: FIGUEROA CARLOS ERNESTO - Editor: DUNKEN EDIC. - Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 27-21553504-0 EV.

961415 Obra Publicada Form. C Nº 62891 - Género: TECNICO - Título: ACTIVIDADES Y NEGOCIOS - Autor: BERON JOSE GABRIEL - Titular: ACTIVIDADES Y NEGOCIOS - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 1000 NEUQUEN 10/98 CUIT 30-69785902-7 MI.

961416 Obra Publicada Form. C Nº 66165 - Género: LITERARIO - Título: CELIBATO CLERICAL - Autor: SARJOY FELIPE GUILLERMO - Titular: SARJOY FELIPE GUILLERMO - Editor: DUNKEN - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI.

961417 Obra Publicada Form. C Nº 64381 - Género: LITERARIO - Título: HISTORIA DE LOS APELLIDOS ARGENTINOS - Autor: DE LUCA RUBEN MARIO - Titular: DE LUCA RUBEN MARIO - Editor: SKORPIOS - Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 8/98 CUIT 27-02748246-0 MI.

961418 Obra Publicada Form. C Nº 65954 - Género: LITERARIO - Título: CENTENARIOS DEL GOL - Autor: GASPARINI GUILLERMO R. LE 7.621.317 - Titular: GASPARINI GUILLERMO R. - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 500 BS. AS. 30/10/98 MCVO.

961422 Obra Publicada Form. C Nº 65457 - Género: LITERARIO - Título: EL HOMBRE DEL SOMBRERO AZUL - Autor: DIAZ BIALET PATRICIA, DNI 14.820.494 - Titular: DIAZ BIALET PATRICIA - Editor: DUNKEN - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 27-14820194-9 EV.

961423 Obra Publicada Form. C Nº 65975 - Género: LITERARIO - Título: EL BANCO CENTRAL QUE YO VIVI - Autor: FORNO LUIS JOSE - Titular: FORNO LUIS JOSE - Editor: DUNKEN EDIT. - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI.

961424 Obra Publicada Form. C Nº 65675 - Género: LITERARIO - Título: ETNOGRAFIA DE LA DROGA - Autor: MAC NALLY M./VIALE C. Y OTROS - Titular: ESPACIO EDIT. - Editor: ESPACIO EDIT. - Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 10/98 CUIT 20-10091030-3 MI.

961426 Obra Publicada Form. C Nº 63934 - Género: LITERARIO - Título: TRABAJO SOCIAL HOSPITALARIO - Autor: BRULC ANA M. Y OTROS - Titular: ESPACIO EDIT. - Editor: ESPACIO EDIT. - Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 12/96 CUIT 20-10091239-3 MI.

961427 Obra Publicada Form. C Nº 65636 - Género: JURIDICO - Título: LEGISLACION TURISTICA HOTELERIA Nº 3 - Autor: ANONIMO - Titular: LIBR. TURISTICAS - Editor: LIBR. TURISTICAS - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JULIO 1995 EV CUIT 30-69329474-2

961428 Obra Publicada Form. C Nº 65637 - Género: JURIDICO - Título: LEGISLACION TURISTICA PARQUES NACIONALES Nº 4 - Autor: ANONIMO - Titular: LIBR. TURISTICAS - Editor: LIBR. TURISTICAS - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JULIO 1995 CUIT 30-69329474-2 EV.

961429 Obra Publicada Form. C Nº 65635 - Género: JURIDICO - Título: LEGISLACION TURISTICA AGENCIA DE VIAJES Nº 2 - Autor: ANONIMO - Titular: LIBR. TURISTICAS - Editor: LIBR. TURISTICAS - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JULIO 1995 CUIT 30-69329474-2 EV

961430 Obra Publicada Form. C Nº 66238 - Género: LITERARIO - Título: EL PASADO - Autor: CAVADINI RUBEN, LE 4.370.188 - Titular: CAVADINI RUBEN - Editor: CAVADINI RUBEN - Observaciones: EJ 50 BS. AS. 2/1/99 CDI 20-04370188-7 / MCVO.

961431 Obra Publicada Form. C Nº 66134 - Género: LITERARIO - Título: ANGELES COMO RECIBIR SUS MENSAJES Y BENDICIONES - Autor: ANONIMO - Titular: PRIMAVERA EDIC. - Editor: PRIMAVERA EDIC. - Observaciones: EJ 15000 BS. AS. 11/98 CUIT 33-65513510-9 MI.

961432 Obra Publicada Form. C Nº 66239 - Género: LITERARIO - Título: RECUERDOS DE CINCO GENERACIONES - Autor: KNOP JULIO O. A. - Titular: KNOP JULIO O. A. - Editor: DUNKEN EDIT. - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-9 MI.

961433 Obra Publicada Form. C Nº 65634 - Género: JURIDICO - Título: LEGISLACION TURISTICA ORGANISMO NACIONAL DE TURISMO - Autor: ANONIMO - Titular: LIBR. TURISTICAS - Editor: LIBR. TURISTICAS - Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JULIO 1995 CUIT 30-69329474-2 EV.

961434 Obra Publicada Form. C Nº 65974 - Género: LITERARIO - Título: POEMAS DEL CORAZON - Autor: SALINI JORGE - Titular: SALINI JORGE - Editor: DUNKEN EDIT. - Observaciones: EJ 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI.

961437 Obra Publicada Form. C Nº 65916 - Género: TECNICO - Título: PYMES Y MYPES ALTERNATIVAS DE CRECIMIENTO - Autor: KESSLER ANA/MAGUD N./FARRE JORGE/SCHUSTERMAN CARINA/BIANCHI MARIANO Y OTROS - Titular: COMUNICARTE SRL - Editor: COMUNICARTE SRL - Observaciones: EJ 2500 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-65673193-8 EV.

961438 Obra Publicada Form. C Nº 66330 - Género: LITERARIO - Título: ENTRE CUENTOS Y POESIAS - Autor: NAVARRO EDUARDO, DNI 4.197.470 - Titular: NAVARRO EDUARDO - Editor: CENTER EDIC. - Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 23-20029557-7 EV.

961439 Obra Publicada Form. C Nº 64706 - Género: JURIDICO - Título: LEY ORGANICA DE TRIBUNALES TEXTO ACTUALIZADO CORREGIDO Y ORDENADO - Autor: ANONIMO - Titular: PODER JUDICIAL DE SAN JUAN - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 200 SAN JUAN 10/98 CUIT 30-99907064-3 / MCVO.

961440 Obra Publicada Form. C Nº 50833 - Género: LITERARIO - Título: RUTAS INVISIBLES DEL AMOR - Autor: SCARPELLI MARIA SILVIA - Titular: SCARPELLI MARIA SILVIA - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 100 BS. AS. 1/99 CUIT 23-03078608-4 MI.

961441 Obra Publicada Form. C Nº 63600 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: COLECCION PC JUEGOS VOL. 30 UNREAL QUAKE II - Autor: MICHINI SERGIO CLAUDIO - Titular: MP EDICIONES - Editor: MP EDICIONES - Observaciones: EJ 7000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1998 CUIT 30-66051505-0 EV.

961442 Obra Publicada Form. C Nº 60000 - Género: LITERARIO - Título: PYMES FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO - Autor: CHIGHIZOLA HORACIO Y/O - Titular: COMUNICARTE SRL - Editor: COMUNICARTE SRL - Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-65673193-8 / MCVO.

961443 Obra Publicada Form. C Nº 62354 - Género: LITERARIO - Título: LA MATEMATICA A TRAVES DE LOS ESPEJOS - Autor: ROSS NANCY, DNI 11.870.575 - Titular: ROSS NANCY - Editor: ROSS NANCY - Observaciones: EJ 500 CAP. FED. 8/98 CUIL 27-11870575-6 / MCVO

961448 Obra Publicada Form. C Nº 65669 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: DSNA MESSAGE SWITCHING - Autor: ANONIMO - Titular: NCR ARGENTINA S.A. - Editor: NCR ARGENTINA S.A. - Observaciones: Nº 1 BUENOS AIRES 24/1/99 CUIT 30-52530926-2 EV.

961452 Obra Publicada Form. I Nº 6387 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: PSI2 PUB SHOW INTEGRAL - Autor: BOLOGNA DANIEL FABIO - Titular: INGENIERIA INFORMATICA SRL - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 20 SARANDI AVELLANEDA PCIA. BS. AS. EV

961465 Obra Publicada Form. C Nº 490 - Género: CONTRATO - Título: SUBSISTEMAS OPSC PRESS Y ATS VOICE DE TELEFONIA PREPAGA/SOFTWARE - Editor: SIRTI ARGENTINA - Parte Contratante: DS TELEMATICA S Y A/SIRTI ARGENTINA SA - Observaciones: LICENCIA DE UTILIZACION A USUARIO FINAL/BS. AS. 18/9/98 / AIB

961466 Obra Publicada Form. C Nº 13433 - Género: CONTRATO - Título: SERIE MUY FACIL/COEDICION - Editor: ALBATROS - Parte Contratante: DAVID & CHARLES/ALBATROS - Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 30-55876698-7 / AIB

961467 Obra Publicada Form. C Nº 13432 - Género: CONTRATO - Título: MOSAICO CREATIVO - Editor: ALBATROS - Parte Contratante: ALBATROS/DAVID & CHARLES - Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 30-55876698-7 / AIB

961468 Obra Publicada Form. C Nº 13434 - Género: CONTRATO - Título: TODO RECICLADO - COEDICION - Editor: ALBATROS - Parte Contratante: ALBATROS/DAVID & CHARLES - Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 30-55876698-7 / AIB

961473 Obra Publicada Form. C Nº 13431 - Género: CONTRATO - Título: PUEDO DIBUJAR CARICATURAS/COEDICION - Editor: ALBATROS - Parte Contratante: ALBATROS/DORLING KINDERSLEY - Observaciones: BS. AS. 7/1/99 CUIT 30-55876698-7 / AIB

e. 17/2 Nº 266.389 v. 17/2/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/02/99

961605 Obra Publicada Form. C Nº 66208 - Género: LITERARIO - Título: NUESTROS CUENTOS UNA ANTOLOGIA DE LA NARRATIVA ARGENTINA - Autor: ACCAME J. Y OTROS - Titular: NORMA/PERFIL Y OTROS - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 20000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-64202875-4/30-69377497-3 MI

961622 Obra Publicada Form. I Nº 11680 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: DANU SRAN TONN - Autor: ANONIMO - Titular: DANU INDUSTRIES LTD. - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: 12/98 EJ 1 MI

961684 Obra Publicada Form. I Nº 11701 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: SOLUTIION SISTEMAS DE GESTION EMPRESARIA - Autor: SPARVIERI ROBERTO - Titular: SPARVIERI ROBERTO - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: CUIT 20-04319999-5 MI.

961691 Obra Publicada Form. V Nº 6391 - Género: VIDEO - Título: LA PROFECIA 2 - Autor: MATTHEW GREENBERG G. - Titular: MIRAMAX INTERNATIONAL - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: BEALS J. - Observaciones: (DIMENSION FILMS) LA RIOJA 12/98 EJ 80 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961692 Obra Publicada Form. V Nº 6392 - Género: VIDEO - Título: LOS MISERABLES - Autor: POLEDOURIS BASIL - Titular: COLUMBIA PICTURES - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: NEESOM L. - Observaciones: LA RIOJA 12/98 EJ 85 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961693 Obra Publicada Form. V Nº 6393 - Género: VIDEO - Título: FRONTERA PROHIBIDA - Autor: KAZAN N. - Titular: LAKESHORE ENTERTAINMENT CORP. - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: AZARIA H. - Observaciones: LA RIOJA 12/98 EJ 90 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961694 Obra Publicada Form. V Nº 6440 - Género: VIDEO - Título: ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE - Autor: KING ZALMAN - Titular: TRISTAR PICTURES - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: GEORGE M. - Observaciones: LA RIOJA 12/98 EJ 95 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961695 Obra Publicada Form. V Nº 6441 - Género: VIDEO - Título: SECRETO DE SANGRE - Autor: DARBY J. - Titular: TRISTAR PICTURES - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: LANGE J. - Observaciones: LA RIOJA 12/98 EJ 90 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961696 Obra Publicada Form. V Nº 6442 - Género: VIDEO - Título: EL ALARMISTA - Autor: BEACH CRISTHOPE - Titular: LIFE DURIONG MARTIME - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: TUCCI S. - Observaciones: LA RIOJA 12/98 EJ 85 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961697 Obra Publicada Form. V Nº 6443 - Género: VIDEO - Título: MENTIRAS AL DESNUDO - Autor: BAILY J. - Titular: MRG ENTERTAINMENT - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: TWEED S. - Observaciones: LA RIOJA 1/99 EJ 85 CUIT 30-61223149-0 / AIB

961698 Obra Publicada Form. V Nº 6444 - Género: VIDEO - Título: CRIATURAS SALVAJES - Autor: PETERS S. - Titular: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES - Editor: VIDEO LA RIOJA - Intérprete: BACON K. - Observaciones: LA RIOJA 1/99 EJ 90 CUIT 30-61223140-0 / AIB

961707 Obra Publicada Form. I Nº 11703 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: TOUR DISTANCE - Autor: MARINI ARIEL LUIS - Titular: MARINI ARIEL LUIS - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ 500 BS. AS. 2/98 CUIT 20-25832783-8 MI.

e. 17/2 Nº 266.390 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma FIL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 1152 de fecha 19 de noviembre de 1992 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 3673/90 del registro de la exSUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Imponer a la firma FIL S.A. con domicilio en San Martín 910, piso 9º, de Capital Federal, una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390) y una suspensión de su inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "JORGE ANTONIO", Matrícula 5773, por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 87 de fecha 13 de diciembre de 1984, del registro de la exSECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS. ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuenta especial Nº 169 — Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1- debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en lo que disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 17/2 Nº 266.582 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma NAOMAR SOCIEDAD ANONIMA la presunta comisión de infracción al artículo 14, inciso j) de la Resolución ex SAGyP Nº 245/91 por arrojar pescados y mariscos al mar, con su B/P "CRISTO REDENTOR", Matrícula Nº 4680, en la marea comprendida entre el 3 y el 22 de diciembre de 1993 que tramita en el Expediente 800226/94 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 17/2 Nº 266.583 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma THALASSA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 306 de fecha 17 de mayo de 1996 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 801263/93 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Imponer a la firma THALASSA S.A. con domicilio denunciado en la calle Pedro Bescheth y Costanera, de la Ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO, una multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS ($ 8.102) y una suspensión de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "PUNTA MOGOTES", Matrícula 4975, por el término de TREINTA (30) días, por la comisión de la infracción al artículo 14 inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. — 50/357 — APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archivese". — Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 17/2 Nº 266.584 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DIEGO PRIMERO la presunta comisión de infracción al artículo 1º de la Resolución exSAGyP Nº 45/91 por no entregar el parte de pesca correspondiente a su B/P "DIEGO I", Matrícula Nº 3955, en su entrada a puerto el 6/6/93 que tramita en el Expediente 803391/94 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 17/2 Nº 266.585 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 15.643/98.

EMPRESA: EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS S.A.C.I.F. Línea Nº 24.

DOMICILIO: Fabián Onzari 2150 (1675) Wilde - Partido de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

TEMA: Prolongar el recorrido de sus Ramales A y B hasta la Terminal de la línea, sita en FABIAN ONZARI entre RAPOSO Y CAMACUA de la localidad de WILDE - PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la siguiente forma:

RAMAL A: IDA: Por su ruta, CORONEL CASACUBERTA, PAYSANDU, CORONEL CASACUBERTA, SALCEDO, RAPOSO, FABIAN ONZARI hasta CAMACUA.

REGRESO: Por FABIAN ONZARI, RAPOSO, SALCEDO, CORONEL CASACUBERTA, PAYSANDU, CORONEL CASACUBERTA, su ruta a VILLA DEL PARQUE.

RAMAL B: IDA: Por su ruta, CORONEL LYNCH, ARREDONDO, MARTINTO, CRISOLOGO LARRALDE, YAPEYU, RAPOSO, FABIAN ONZARI hasta CAMACUA. Regreso: Por FABIAN ONZARI RAPOSO, YAPEYU, CRISOLOGO LARRALDE, CORONEL LYNCH su ruta a VILLA DEL PARQUE. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/2 Nº 8173 v. 17/2/99

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 298/98

Desígnase el cargo de Director de Calidad del Instituto Nacional de Semillas

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 217 del 6 de octubre de 1998, la Resolución INASE Nº 238 del 13 de octubre de 1998 y el Expediente Nº 789/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estableciéndose el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución INASE Nº 238 del 13 de octubre de 1998 se procedió a convocar a la cobertura de cargos con función ejecutiva incorporados al nomenclador respectivo por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta 217/98, tiene como atribución la de evaluar y seleccionar una terna entre los postulantes presentados al proceso de selección del cargo mencionado.

Que el mismo ha realizado un minucioso trabajo de selección definiendo las ternas para elevar de acuerdo a lo consignado en el Acta del 3 de diciembre de 1998.

Que por Acta de Directorio Nº 52 de fecha 18 de diciembre de 1998 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el mismo ha seleccionado al postulante a ser nombrado en el cargo en cuestión.

Que la Presidente de este Organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 del 10 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director de Calidad, Nivel B, Cargo con Función Ejecutiva, Nivel III a la Ingeniera Agrónoma Mónica Inés Moreno (L.C. Nº 6.686.470).

ARTICULO 2º — Notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/2 Nº 266.576 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2851 - 26-01-99. Ref.: Circular LISOL 1 - 223. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, en reemplazo de las oportunamente provistas, con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 2833.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

JUAN CARLOS ISI, Subgerente de Normas para Entidades Financieras. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Normas para Entidades Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

INDICE

1.5. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

1.6. Incremento de exigencia por defecto de colocación de deuda.

1.7. Traslados.

Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

2.2. Cómputo.

2.3. Límites máximos de cómputo.

2.4. Garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.2. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 4. Base de observancia de las normas.

4.1. Base individual.

Sección 5. Responsables y sanciones.

5.1. Responsables de la política de liquidez.

5.2. Responsabilidades.

5.3. Sanciones.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01-01-99.	Página 1

Sección 6. Modelos

6.1. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central de la República Argentina, a ser prestado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias.

6.2. Modelo de notificación de contrato de opción de venta.

6.3. Modelo de carta de crédito “stand-by”.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01-01-99	Página 2

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmobilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surjan de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, inversiones calificadas, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20

ii) De 60 a 89 días. 20

iii) De 90 a 179 días. 15

iv) De 180 a 365 días. 10

v) Más de 365 días. 0

Versión 2a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 26-01-99	Página 4

1.7. Traslados.

1.7.1. Margen admitido.

La integración de los requisitos mínimos de liquidez de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

EMLA (n) = EML (n) + ENI (n-1)

donde

EMLA (n): exigencia mínima de liquidez ajustada correspondiente al mes “n”.

EML (n): exigencia mínima de liquidez según normas vigentes correspondiente al mes “n”.

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes “n-1”.

1.7.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Versión: 1a	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01-01-99	Página 8

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección: 3 Incumplimientos.

3.1 Cargo.

3.1.1. La deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez y las deficiencias de integración mínima diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de 4% nominal anual, sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en el requerimiento diario en un mismo mes, se determinará el cargo por la mayor de ambas.

A estos fines, para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder el margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

3.1.4. El Banco central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total a parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

3.1.5. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

c = D * TNA / 36500

donde

Versión: 2a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01-01-99	Página 1

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección: 3 Incumplimientos.

c : importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Planes de regularización y saneamiento.

3.2.1. Situación determinante.

En caso de que el total del defecto de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio supere el 20% de la exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos de esa magnitud por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación de presentar un plan de regularización y saneamiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

3.2.2 Otras consecuencias.

3.2.2.1. Aspectos institucionales.

La obligación de presentar plan constituirá impedimento para:

i) Transformación de entidades financieras.

ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.2.2.2. Limitación al crecimiento de depósitos.

A partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01-01-99	Página 3

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		“A” 2422	único	1.	último	Según Com. “A” 2569
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9 y 1.1.2.10		“A“ 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	“A” 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.1.3.	último	“A“ 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.	1º	“A”2422	único	2.	1º	Según Com. “A” 2511
			“A” 2422	único	2.	7º	Según Com. “A“ 2648
1.	1.2.	2º	“A” 2422	único	2.	8º	Según Com. “A“ 2648
1.	1.2.	último	“A“ 2422	único	2.	9º	Según Com. “A” 2569
1.	1.3.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2		“A” 2422	único	2.	3º	Según Com. “A” 2511
1.	1.4.1.3.		“A” 2422	único	2.	6º	Según Com. “A” 2648
1.	1.4.2.		“A” 2422	único	2.	2º	Según Com. “A” 2511. Modifica criterio aplicable.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.6.	último	“A” 2494		5.3.		
1.	1.7.		“A” 2833		1.		Incluye aclaración
2.	2.1.1		“A” 2422	único	3.1.1.		Según Com. “A” 2663
2.	2.1.1.1.		“A” 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		“B” 6374				
			“B” 6378				
2.	2.1.2.		“A” 2422	único	3.1.4.		Según Com. “A” 2663
2.	2.1.3.		“A” 2817		2.		
2.	2.1.4.		“A” 2422	único	3.1.12.		Según Com. “A” 2705
			“A” 2695				
			“B” 6324				
			“B” 6342				
2.	2.1.5.		“A” 2422	único	3.1.2.		Según Com. “A” 2663
2.	2.1.6.		“A” 2422	único	3.1.10.		Según Com. “A” 2648
2.	2.1.7.		“A” 2422	único	3.1.3.		Según Com. “A” 2663
2.	2.1.8.		“A” 2422	único	3.1.8.		Según Com. “A” 2648
2.	2.1.9.		“A” 2422	único	3.1.11.		Según Com. “A” 2648 y 2705
2.	2.1.10.		“A” 2422	único	3.1.9.		Según Com. “A” 2648
2.	2.1.11.		“A” 2422	único	3.1.5.		Según Com. “A” 2663 y 2648
2.	2.1.12.		“A” 2422	único	3.1.7.		Según Com. “A” 2648
2.	2.2.		“A” 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. “A” 2663 y 2833
2.	2.3.		“A” 2422	único	3.2.		Según Com. “A” 2705
	excepto	ii)	“A” 2817		3.		
2.	2.4.		A” 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490 modificado por la Com. “A” 2833
3.	3.1.2. a 3.1.4.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490
3.	3.1.5.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490
			“B” 5159				
3.	3.2.		“A” 2833		2.		
4.	4.1.						Explicita criterio

e. 17/2 Nº 266.014 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2852 (26/1/99). Ref.: Circular RUNOR 1-321. Requisitos Mínimos de Liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “A” 2845 del 18 del corriente vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.8 con las instrucciones operativas para la presentación de la información, que integra el Capítulo II de la RUNOR, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero/99.

Este régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/2 Nº 266.021 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2853 (27/1/99). Ref.: Circular LISOL 1-224. OPRAC 1-444. Operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, con vigencia a partir del 13/11/98, para las entidades calificadas 1 a 3 inclusive, según el sistema "CAMEL", o que aún no hayan sido notificadas de su calificación, rigen las disposiciones del punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2140".

e. 17/2 Nº 266.011 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2872 (3/2/99). Ref.: Circular CAMCO 1-120. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de débitos directos y cheques. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de débito directo y cheques.

Se acompañan las hojas que reemplazan las oportunamente provistas mediante la Comunicación "A" 2559 que contienen las siguientes instrucciones:

— Débito Directo.

Registro Individual de Adhesiones, Bajas, Notificaciones de Cambio y Rechazos de Adhesiones, Bajas, Notificaciones de Cambio: se modificaron los campos y las descripciones de los campos 6 y 7, página 14.

— Cheques.

Registro individual de Presentación de Cheques y Rechazos: se incluyó el código de transacción "Rejects de Rechazo de Depositaria, Código 21", página 7.

Registro Individual de Reclamos: se modificaron las descripciones de los campos 7, 8 y 9, página 14.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/2 Nº 266.154 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2858 (4/2/99). Ref.: Circular REMON 1-744. OPRAC 1-445. Prestamos BID Nros. 643/OC-AR y 867/SF-AR. Programa global de Crédito para la pequeña empresa y la microempresa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto sustituir el texto del punto 2.1. de la Comunicación "A" 2046, que queda redactado de la siguiente forma:

"2.1. Entidades Elegibles.

Podrán ser elegibles las entidades financieras públicas o privadas constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526, que al presentarse por primera vez, y periódicamente para ratificar su continuación como intermediario elegible, hayan presentado en tiempo y forma al B.C.R.A. sus informes sobre evaluación conforme a los términos de las disposiciones vigentes en la materia (t.o. según la Comunicación "A" 2827).

Resultaran elegibles para participar en el Programa las entidades financieras que se encuentren ubicadas en los cuatros primeros niveles de evaluación (AAA a BBB) conforme lo previsto en el punto 4.2., Sección 4, de la Comunicación "A" 2827. El resultado de dicha evaluación deberá corresponder al último trimestre calendario exigible, excepto en los casos previstos en el punto 2.5. de la Sección 2, en que se considerarán las notas de equivalencia de calificaciones internacionales".

e. 17/2 Nº 266.156 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6464 26/01/99. Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Jorge Alberto FRANZINI para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 477.

e. 17/2 Nº 266.020 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6465 26/01/99. Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Héctor Antonio QUATTRINI para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 440.

e. 17/2 Nº 266.019 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6467 29/01/99. Ref.: Circularización de saldos al 31.12.98, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa -Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se comunica a las Entidades Financieras que hasta la fecha no han retirado el listado de saldos de sus cuentas corrientes de acuerdo a lo solicitado por Comunicación "B" 6447, que el plazo de vencimiento para retirar los mismos se producirá el día 5 de febrero de 1999.

Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 12 de febrero de 1999, como último plazo para el cumplimiento de lo requerido en la Comunicación "B" indicada anteriormente.

e. 17/2 Nº 266.005 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6468 29/01/99. Ref.: Circular RUNOR 1 - 299. Posición de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los códigos de error 15 y 16 incluidos en al Tabla de errores de validación.

Al respecto, en anexo les detallamos las partidas para las cuales se aplican las citadas validaciones y que serán de aplicación a partir de las informaciones de enero del corriente.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 17/2 Nº 266.007 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6469 29/01/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990202	19990202
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	12.00	9.75
Plazo fijo - de 60 a más días	11.75	9.00

e. 17/2 Nº 266.008 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6470 29/01/99. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para febrero de 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2 de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6470

Especie	Volatilidad diaria "md"	Zona
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0030	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0050	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0080	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0090	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	00100	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0150	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0150	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0070	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0150	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 28/02/99

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26/02/99.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6470

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos Externos 1992	0,0045	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0025	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0045	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0040	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a serie	0,0060	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a serie	0,0120	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0060	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0040	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a serie	0,0065	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a serie	0,0110	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0095	4
Letras del Tesoro en u$s (LE 36, 45, 46, 47, 48 y 49)	0,0005	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0150	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0060	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0150	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0300	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0250	-
Bansud	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Siderar	0,0300	-
Siderca	0,0250	-
Banco Francés	0,0250	-
Banco Galicia	0,0250	-
Indupa	0,0250	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río	0,0250	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0350	-
Telefónica de Argentina	0,0250	-
Telecom	0,0250	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 17/2 Nº 266.010 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6476 04/02/99. Ref.: Banco Almafuerte Cooperativo Limitado. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada el Banco Almafuerte Cooperativo Limitado, como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 17/2 Nº 266.148 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6477 04/02/99. Ref.: Pecunia S.A. Compañía Financiera Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución, de acuerdo con lo solicitado por la propia entidad, ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Pecunia S.A. Compañía Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso a) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 17/2 Nº 266.149 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6478 04/02/99. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Exprinter Banco S.A. Fusión por absorción de Banco San Luis S.A. y cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Exprinter Banco S.A. concretó la fusión por absorción de Banco San Luis S.A. y cambió su denominación por Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista, con efectos al 29.12.98.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía Banco San Luis S.A. para funcionar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 17/2 Nº 266.150 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6479 05/02/99. París Cambio, Agencia de Cambio y Turismo S.A. (Nº 1.183) Suspensión de actividades para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que, con ajuste a los términos del punto 1 de la Comunicación "A" 2744 del 29.07.98, se ha resuelto suspender por el término de 30 días corridos la autorización oportunamente concedida a París Cambio, Agencia de Cambio y Turismo S.A., con domicilio en Sarmiento Nº 399, Capital Federal, para operar como agencia de cambio bajo el nro. 1.183.

e. 17/2 Nº 266.151 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6480 05/02/99. Ref.: The Bank of New York Sociedad Anónima. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado por la propia entidad, revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a The Bank of New York Sociedad Anónima de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso a) de la Ley Nro. 21.526, y sus modificatorias.

e. 17/2 Nº 266.152 v. 17/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 22.625 26/01/99. Ref.: Comunicación "A" 2844. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja 13 de 17 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, en reemplazo de la suministrada por la comunicación de la referencia.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/2 Nº 266.013 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 163/99

Bs. As., 10/2/99

VISTO el Expediente Nº 010-000701/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 878 del 2 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1021 de fecha 6 de septiembre de 1996 se dispuso instruir a los Señores letrados del ESTADO NACIONAL a solicitar la suspensión de los plazos judiciales en las causas y conflictos planteados entre las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y entre PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA con el ESTADO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y demás causas vinculadas en las cuales el ESTADO NACIONAL sea parte.

Que asimismo el Decreto citado anteriormente ordenó suspender todos los plazos administrativos indicados precedentemente, mientras dure el trámite de preparación del compromiso arbitral, tarea que se encomendará al Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Que en función de lo expuesto y de los informes precedentes surge entre otros aspectos que las causas que motivaran la contratación de distintos profesionales para ejercer el copatrocinio letrado conjuntamente con integrantes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, que sean competentes en las causas correspondientes y realizar diversas tareas jurídicas vinculadas con aquellas cuestiones, han perdido vigencia en la actualidad.

Que la cláusula quinta del contrato celebrado el 3 de junio de 1992 con los profesionales mencionados previó que cualquiera de las partes puede resolver el mismo con aviso previo a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación, sin necesidad de expresar causa y sin que ello motive derecho a indemnización alguna.

Que además de lo señalado, razones de índole presupuestaria aconsejan disponer sobre el particular.

Que lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de destacar la labor desarrollada por los citados profesionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del Decreto Nº 878 del 2 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Señor Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a resolver los contratos celebrados conforme los términos de la Resolución de este Ministerio Nº 685 de fecha 5 de junio de 1992.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/2 Nº 266.530 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 83/99

Bs. As., 27/1/99

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Conjunta Nº 228 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución citada se incorporaron, ratificaron y homologaron varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 31 de marzo de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 26 de fecha 22 de enero de 1999 se canceló, a partir del 1º de febrero de 1999, la designación del COORDINADOR AREA MANTENIMIENTO de la DIRECCION TECNICA OPERATIVA, dependiente de la mencionada DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, efectuada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1151 de fecha 18 de septiembre de 1998.

Que el Inciso b) del Artículo 17 - TITULO III, CAPITULO I - del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establece que las ternas tendrán una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

Que no habiendo expirado, a la fecha, la vigencia de la trena para el cargo en cuestión, la Autoridad competente procedió a seleccionar otro candidato entre los propuestos por el Comité de Selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase, a partir del 1º de febrero de 1999, al señor Gustavo Ariel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.317.306), en el cargo de COORDINADOR AREA MANTENIMIENTO, Nivel B, Grado 0, con Funciones Ejecutivas Nivel IV, de la DIRECCION TECNICA OPERATIVA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/2 Nº 266.531 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 16/99

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 11/2/99

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitana, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la Región Nº 5.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

GUTERMAN, Diana Legajo Nº 22.959/99

MEDVESCEK, Mario Legajo Nº 23.255/83

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 16/99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FASCIMIL DE FIRMA
MOUSSOLI, Marta Susana	Jefa (Int.) de la Región Nº 5	
SENDIN, Mirtha S. Martire de	Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 5	

e. 17/2 Nº 266.788 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 91/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Decreto nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase al abogado detallado en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — El nombrado deberá dar estricto cumplimento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 91/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA:

— MORENO, Sergio Fabián Legajo Nº 95.195/12

e. 17/2 Nº 266.790 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 9/02/99

Se solicita a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los afectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Art. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº P.E.	FECHA OFIC.	EXPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPORTADOR Nº C.U.I.T.
CONCEP.DEL URU	EC01-050589-2	31/07/98	FRUTAR S.A.	30-68875534-0
CONCEP.DEL URU	EC01-050466	06/07/98	FRUTAR S.A.	30-68875534-0

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario, Ing.

e. 17/2 Nº 266.520 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
12/6/1999	20-04539993-2	EGUREN, RICARDO ANGEL	17 FEB 1999

Abog. JOSE ANTONIO LUCENA, Juez Administrativo Agencia Nº 12.

e. 17/2 Nº 266.775 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0017/99	30-67691258-0	NESTOR MONTOVANI Y CARLOS MONTOVANI S.H.	17 FEB 1999
857/0016/99	20-08506264-7	LOSTUMBO MARIO VICTORIO	17 FEB 1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 17/2 Nº 266.777 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO: 138: D. SANNI

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
138-00002-99	20-21525670-8	ALLODI ROBERTO ADRIAN	17 FEB 1999

Juez Administrativo: Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 17/2 Nº 266.779 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRES ARROYOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 142

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
142/0001/99	30-50501218-2	VIAL AGRO S.A.	17 FEB 1999

C. P. N. MARTA G. B. DE HERNANDEZ, Jefe Distrito Tres Arroyos.

e. 17/2 Nº 266.781 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
006/104/99	20-10.695.262-1	IRRAZABAL, BERNARDO JOSE	17 FEB 1999
007/104/99	30-62.914.972-0	RO MA S.R.L.	17 FEB 1999

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 17/2 Nº 266.782 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Bs. As., 11/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0058/99	20-92468794-1	AVEIRO LUIS GILBERTO	17 FEB 1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 17/2 Nº 266.783 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0028/99	20-04305651-5	LATTANTI ITALO GISLERIO	17 FEB 1999
001/0029/99	30-64344971-0	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.	17 FEB 1999

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 17/2 Nº 266.784 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-006/99	20.13104882.4	GARCIA ERARDO OSCAR	17 FEB 1999
041-007/99	20.04541668.3	SOLARI ERNESTO	17 FEB 1999
041-008-99	30.68007728.9	TE SISTEMAS S.R.L.	17 FEB 1999
041-009/99	30.67671799.0	RESEARCH SOFTWARE S.R.L.	17 FEB 1999

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nº 41.

e. 17/2 Nº 266.786 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

CODIGO: AG M055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0007/99	20-08254469-1	BONGIOVANNI, JUAN CARLOS	17 FEB 1999
055/0008/99	20-04565803-2	FELTRIN, ALBERTO JUAN	17 FEB 1999

Abog. MARIA ROSA PIROMALLI, Jefa (Int.) Sección "D", Juez Adm. DISPOS 440/98 (D.P.), Agencia Nº 55.

e. 17/2 Nº 266.787 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO: Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0008/99	30-64116673-8	AGRICOLA INDUSTRIAL DEL PLATA S.R.L.	17-FEB-1999

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 17/2 Nº 266.789 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0010/99	30-69606399-7	FRANMAR DE SERVICIOS SA	17-FEB-1999
043/0015/99	20-10625822-9	MARRI HORACIO OSCAR	17-FEB-1999
043/017/99	30-53776310-4	TRANSPORTES VIDAL S.A.	17-FEB-1999

Cont. Púb. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 17/2 Nº 266.791 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/049/99	30-67730386-3	MIAVASA S.A.	17-FEB-1999
005/052/99	30-54636578-2	MICRO OMNIBUS BARRACAS	17-FEB-1999
		DE BELGRANO S.A.	17-FEB-1999
005/053/99	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.	17-FEB-1999

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 17/2 Nº 266.793 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0022-99	20-08298379-2	ANDRADE ANTONIO JUAN	17-FEB-1999
054-0028-99	20-16773909-2	MARTINEZ ROBERTO RAMON	17-FEB-1999
054-0026-99	20-04266140-7	BRANCHESI JOSE MARIA	17-FEB-1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, - Jefe Agencia Nº 54.

e. 17/2 Nº 266.794 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0017/99	33-64383231-9	HECYMAR S.A.	17-FEB-1999

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 17/2 Nº 266.796 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO DEL CERTIFICADO	NRO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0013/99	30-61891937-0	VIOTTI LUETICH S.R.L.	17-FEB-1999
857/0015/99	30-58070059-0	RAPILIM S.A.	17-FEB-1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 17/2 Nº 266.798 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
722-0013-1998	20-16862548-1	FREDES LUIS MARIA	17-FEB-1999
722-0016-1998	20-17460328-7	VAZQUEZ MARCELO FABIAN	17-FEB-1999

AGONI CLAUDIA GABRIELA, Contadora Pública, Jefe Distrito Viedma.

e. 17/2 Nº 266.800 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO ELDORADO

CODIGO: 682

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
682/0001/99	27-05982610-2	VERON RAMONA ROMUALDA	17-FEB-1999

Cont. Púb. ARMANDO DANIEL SOECHTING, Jefe (Int.) Distrito Eldorado.

e. 17/2 Nº 266.802 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
133/104/98	20-10631550-8	PODESTA, Carlos Alberto	17-FEB-1999

C. P. MANUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 17/2 Nº 266.804 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
056-0009-99	27-05123539-3	WESSELS, MARTA	17-FEB-1999
056-0010-99	20-08268831-6	STEINER, ERNESTO	17-FEB-1999

Juez Administrativo: Abog. LILIANA B. ENDELLI, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 56.

e. 17/2 Nº 266.805 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0028/99	30-60174646-4	CLINICA LOS CEDROS DE TAPIALES S.A.	17-FEB-1999
051/0029/99	30-67814536-6	SEGUFER S.R.L.	17-FEB-1999
051/0027/99	30-64733593-0	EXEMPLA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS S.R.L.	17-FEB-1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 17/2 Nº 266.808 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES QUE NO CANCELARON, TOTAL O PARCIALMENTE, EL SALDO DE DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO FISCAL DICIEMBRE/98

COMPAÑIAS DE SEGUROS
30518919349 ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEG.
30500044655 COLUMBIA S.A. DE SEG.
30500041370 HERMES CIA. ARGENTINA DE SEG. S.A.

CONSTRUCCION
30501177071 BURGWARDT Y CIA S.A.I.C. Y AGROP.

CONSTRUCCION MATERIAL DE TRANSPORTE
33502658579 MONARFIL S.A.

CONSTRUCCION MAQUINARIA Y SUMINISTROS ELECTRICOS
30503991639 F HAROLDO PINELLI S.A.
30503104276 FRIBE S.A.

DISTRIBUCION DE ARTICULOS VARIOS
30594015645 JOYERIA RICCIARDI S.A.C.I. AGROP.

DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES
30517062479 BRAGAS S.A.C.I.F.I. Y AGROP.
30539224618 BUTAPROPANO S.R.L.

FABRICACION DE CALZADO
30618824418 CORBAMIL S.A.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
30503477978 SEIN Y CIA. S.A.I.Y.C.

FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
30663272280 FRIGORIFICO EL HORIZONTE S.A.
30635759581 FRIGORIFICO GARGIULO S.A.
30647703832 FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A.
30534885454 FRIGORIFICO LA ESTRELLA S.A.
30520626162 FRIGORIFICO SAN CARLOS S.A.
30516139451 GEORGALOS HERMANOS S.A. I.C. AGROP.
30630212843 LATIGO S.A.
30511377397 SAN SEBASTIAN S.A.I.C.I.F.Y AGROP.

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
30500739718 DE NICOLO S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.I.C.
30500883428 P L RIVERO Y CIA. S.A.I.Y C.
30500690530 ROUX OCEFA S.A.

FABRICACION DE TEXTILES
30504112051 CORBELLA Y CIA. S.A.I.C. Y F.

FABRICACION OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA
30500669175 FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A.I.Y C.
30502988286 PORCELANAS TSUJI S.A.

FABRICACION PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO
30570348295 EPOQUE S.A.
30505426661 TEJEDURIAS NAIBERGER S.A.I.C.I.Y F.

FABRICACION PRODUCTOS DE CAUCHO
30549247705 INDUZAN S.A.

FABRICACION PRODUCTOS METALICOS
30500688765 BRONCERIA PEIRANO S.A.I.C.I.Y F.
30621428507 GILLETTE ARGENTINA S.A.

FABRICACION PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
30556095597 KLAUKOL S.A.

FABRICACION PRODUCTOS PLASTICOS
30503725041 FUNDIMETAL S.A.C.I.Y F.
30547847586 INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.
30500265481 CICCONE CALCOGRAFICA S.A.

INDUSTRIA DE BEBIDAS
30561362366 LICORES ARGENTINOS S.A.

TRANSPORTE TERRESTRE
30546221179 TRANSP. AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A.

VENTA DE ARTICULOS VARIOS
30503487833 IOA S.A.

e. 17/2 Nº 266.814 v. 17/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 1/99

Bs. As., 2/2/99

VISTO la Actuación Nº 25.590/90 - INOS, Resolución Nº 0086/96 - INOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta nuevamente la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, solicitando se dicte una Resolución modificando la nómina de funcionarios, ratificados por la Resolución del Visto, en los que ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el artículo 24, de la ley 23.660, dando de baja a algunos de los delegados incluidos en la Resolución Nº 5908/96-OSECAC y autorizando a otros.

Que a tales fines, se encuentran agregadas las Resoluciones Nros. 6106/97 y 6116/97, de esa obra social, en las cuales se detallan los datos personales de dichos funcionarios.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de fundamentos oportunamente vertidos en el Dictamen Nº 2259/90-GAJ.

Que la presente se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 48/98-MSAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las facultades oportunamente otorgadas para suscribir certificados de deuda a las personas que se indican en el Anexo I.

Art. 2º — Autorizar a suscribir certificados de deuda a las personas consignadas en el Anexo II.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Interventor JOSE LUIS LINGERI, Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO I

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	NRO. DE D.N.I.
Delegación Avellaneda	Jefe de Fiscalización	Orlando SANTOS	7.789.008
Delegación Santa Fe	Subdelegado	Rodolfo Alberto GONZALEZ	6.248.188
Delegación Morón	Subdelegado	Carlos Alberto STAZZONE	12.102.339

ANEXO II

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	NRO. DE D.N.I.
Delegación Avellaneda	Jefe de Fiscalización	Fernando Ramón Bossi	13.697.831
Delegación Junín	Subdelegado	Marcos José Giner	11.394.257
Delegación Santa Fe	Subdelegado	Daniel Enrique Cordo	13.589.458
Delegación Río Cuarto	Jefe de Fiscalización	Alberto Ramón Cerutti	12.883.121
Delegación Morón	Subdelegado	Eduardo Loguercio	4.831.455

e. 17/2 Nº 266.518 v. 17/2/99

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 7/99

Bs. As., 3/2/99

VISTO la Ley Nº 24.804, lo actuado por la Unidad Planificación y Prospectiva, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley asigna competencia federal a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias internacionales.

Que resulta conveniente la presencia directa y permanente de la institución en ciertas áreas geográficas del interior del país, reforzando así el sentido federal de su rol regulatorio.

Que para ello es necesario establecer Delegaciones Regionales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, que permitirán agilizar inspecciones y evaluaciones programadas en la zona y facilitarán, por una parte, una más pronta actuación toda vez que sea necesario en los temas de su competencia y, por otra, una interacción más ágil y directa con autoridades provinciales o municipales y demás organizaciones que correspondan al accionar institucional.

Que las Delegaciones Regionales contribuirán a que las personas físicas o jurídicas localizadas en las correspondientes áreas geográficas de influencia y que sean solicitantes o poseedoras de permisos, autorizaciones o licencias que expide la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, vean facilitada su interacción directa con la institución.

Que las citadas Delegaciones Regionales deberán mantener una adecuada comunicación con los sectores y autoridades que corresponda de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el perfil de los funcionarios que se seleccionen para integrar tales Delegaciones, así como el del eventual personal local de apoyo, deberá ser apropiado, acorde con las funciones a desarrollar y con el objetivo institucional.

Que todo ello redundará en una mejor eficiencia, eficacia y economía.

Que en la región sur del país se encuentran ubicadas diversas instalaciones de importancia desde el punto de vista regulatorio, las que hacen oportuno localizar allí la primera de las mencionadas Delegaciones Regionales.

Que San Carlos de Bariloche resulta la ciudad más conveniente para ubicar la Delegación Regional Sur, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro, del Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que por los Artículos 15 y 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804 — Ley Nacional de la Actividad Nuclear— el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR está facultado para la emisión del presente acto.

Por ello, en su reunión del día 21 de enero de 1999 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Crear la DELEGACION REGIONAL SUR, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — La citada Delegación dependerá funcionalmente de la Presidencia del Directorio e iniciará su actividad, una vez que se concluya con las acciones administrativas, presupuestarias, de personal y funcionales necesarias para su operatividad.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. EDUARDO D'AMATO, Presidente del Directorio.

e. 17/2 Nº 266.480 v. 17/2/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 9/99

Expte.: 12.202-97

Bs. As., 10/2/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 6713 de fecha 23 de abril de 1998, se imputó a AGUAS ARGENTINAS S.A. la infracción a distintas normas que rigen la Concesión, estimándose estarían configurados "prima facie" dos incumplimientos; en primer lugar, uno relativo a las condiciones de prestación del servicio, en cuanto no aparecerían satisfechos ciertos requerimientos del Contrato de Concesión, y en segundo término, la falta de respuesta a los reclamos de los usuarios afectados.

Que con relación a este último, se hizo saber a la imputada que, a efectos de graduar la sanción que pudiera corresponder, se habría de tener en cuenta la reincidencia respecto de tales conductas, según lo que resulta de lo decidido en las Resoluciones ETOSS Nros. 70/97 y 78/97.

Que el descargo de la Concesionaria se concreta en la Nota ENT Nº 15.924 de fecha 28 de mayo de 1998, cuyos términos fueron analizados por las áreas comptetentes de este Organismo.

Que en primer lugar, y en lo que hace a la imputación relativa a los valores de presión con los que se presta el servicio de provisión de agua —que aparecen como inferiores a los mismos establecidos en la normativa aplicable— se ha considerado oportuno considerar tal aspecto en oportunidad de evaluar los Informes Anuales y de Niveles de Servicio correspondientes al quinto año de la Concesión, con fundamento en el criterio expuesto en el expediente Nº 12.436-98.

Que lo expresado es independiente de la consideración que puedan merecer los argumentos contenidos en el descargo analizado, ya que el temperamento que aquí se adopta para el análisis de la eventual infracción, hace exclusivamente al procedimiento y a la oportunidad en que se evaluará el tema de las presiones de servicio, y no supone la admisión del descargo planteado a su respecto.

Que, en cuanto a la falta de respuesta a los usuarios afectados, la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES advierte que los datos aportados por AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de las intervenciones efectuadas en relación con los reclamos recibidos, corresponden al período comprendido entre los meses de setiembre a noviembre de 1997, es decir, OCHO (8) meses después de haber ingresado tales reclamos en AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la actitud señalada transgrede la disposición del numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión, en función del plazo establecido por el artículo 55 del Reglamento del Usuario.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, así como la reincidencia operada, y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo encuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958), por haber transgredido con su conducta las disposiciones del artículo 4.10.2. del Contrato de Concesión, en función del plazo establecido por el artículo 55 del Reglamento del Usuario, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de febrero de 1997, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, considerando también la reincidencia que resulta de lo decidido en las Resoluciones ETOSS Nros. 70/97 y 78/97, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Art. 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director, Aprobada por Acta de Directorio Nº 2/99. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 17/2 Nº 266.571 v. 17/2/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 10/99

Expte.: 12.512-98

Bs. As., 10/2/99

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7681-98 se intimó a la Concesionaria a presentar su descargo, en los términos del Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, sobre la falta de información al ETOSS y conducta discriminatoria en el trato a un usuario, hecho acaecido en febrero de 1998, incumplimientos estos que fueron verificados en relación con el reclamo formulado por el usuario de la finca sita en Cazadores 349 de Haedo (Pdo. de Morón).

Que se señaló en dicha nota la existencia de infracción al numeral 5.2.6 del Contrato de Concesión, en cuanto a la falta de información verificada, y al artículo 13.10.2 del mismo cuerpo normativo, por la conducta discriminatoria observada en el trato al usuario reclamante.

Que, cabe aclararlo, se excluyó en esta instancia el tratamiento de la cuestión relativa a la insuficiente presión con la que se presta el servicio, en concordancia con el criterio acordado en el Expte. ETOSS Nº 12436-98, y teniendo en cuenta que ese punto será considerado al momento de evaluar, en los Informes Anuales y de Niveles de Servicio del período anual correspondiente, el tema "Presiones".

Que el descargo de la Concesionaria se concretó en la Nota ENT Nº 18.242/98, la que fue presentada en tiempo oportuno, remitiéndose en consecuencia las actuaciones a las dependencias competentes de este Organismo, para el análisis de los fundamentos de dicha presentación.

Que, de las opiniones expuestas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y por la de CALIDAD DEL SERVICIO, surge la ratificación de la existencia de los incumplimientos imputados a la prestadora.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le comete, ratificando el encuadre legal que corresponde a los incumplimientos detectados.

Que a los efectos de graduar las sanciones a aplicar, se ha tenido en cuenta que existe reincidencia respecto de ambos incumplimientos, según resulta de lo actuado en el Expediente Nº 12.286-97, que da lugar a la Resolución Nº 86-ETOSS-98.

Que en cuanto a la multa que habrá de aplicarse por la omisión en el deber de informar, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9.

Que se ha considerado que el ocultamiento del error incurrido en el informe sobre el real nivel de prestación del servicio, luego de conocida su existencia, tiene una gravedad asimilable a la de las conductas previstas en el numeral 13.10.3, por lo que se estima adecuado aplicar la multa prevista en dicha cláusula.

Que en lo que hace el trato discriminatorio al usuario, corresponde aplicar la multa prevista en el numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, por tratarse de una reincidencia respecto de una conducta expresamente prevista en el numeral 13.10.2.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo encuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) la sanción prevista en el numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, monto que resulta de aplicación en los dos incumplimientos determinados.

Que el Directorio del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 del P.E.N.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958), por omisión de informar al ETOSS sobre hechos que hacen al cumplimiento de las funciones de éste, conducta que transgrede las disposiciones del artículo 5.2.6 del Contrato de Concesión, y que tuvo lugar en el mes de febrero de 1998, la que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.9, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Art. 2º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958), por conducta discriminatoria en el trato a un usuario, configurando una infracción a las disposiciones del artículo 13.10.2 del Contrato de Concesión, la que se produjo en el mes de febrero de 1998 y respecto de la cual se aplica la multa prevista en el numeral 13.10.3 por tratarse de una reincidencia.

Art. 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a las multas impuestas en los artículos precedentes, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a Aguas Argentinas S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplimiento, archívese. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director, Aprobada por Acta de Directorio Nº 2/99. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 17/2 Nº 266.570 v. 17/2/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 13/99

Expte.: 12.415-98

Bs. As., 10/2/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, quien mediante la nota 2912-GCS del 14 de noviembre de 1997 requirió a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. informara si se habían producido o se planeaban producir volcamientos de líquidos cloacales en la zona aledaña a las descargas de los conductos de San Pedrito y Lacarra en el Riachuelo; solicitándole indicara, en caso afirmativo, las causas, y medidas que se habrían implementado o se habrían de implementar para eliminarlos.

Que al respecto la Concesionaria, respondió en su nota ENT 13.795 del 23/12/97 que: "…con motivo de problemas estructurales importantes ocurridos en la red cloacal de la zona de Villa Soldati (hundimiento de instalaciones en General Fructuoso Rivera y Castañón, abril'97), resultó imprescindible, para evitar desbordes cloacales en la vía pública y en los predios privados de la zona de que se trata y para hacer posibles las reparaciones necesarias, realizar interconexiones provisorias para posibilitar y el desborde temporal de líquidos cloacales a la red pluvial…".

Que en la misma nota, la nombrada puntualiza que las tareas de reparación serían concluidas como máximo el día 15 de enero de 1998.

Que en su oportunidad se cursó la nota 6651-ETOSS-98 al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES mediante la cual se peticionó informara si AGUAS ARGENTINAS S.A. había solicitado y obtenido autorización del mismo para la realización de las interconexiones de volcamiento de efluentes cloacales en los pluviales modelos 8 y 9 descriptos en la nota en cuestión.

Que el citado Gobierno informó no haber tenido intervención alguna en el otorgamiento de los permisos para realizar las tareas descriptas; respuesta que permite inferir que aquéllos no han sido siquiera solicitados por la Concesionaria, máxime que de haber sido así los hubiera acompañado en tiempo y forma.

Que sobre la base de los informes de la citada Gerencia de Calidad del Servicio y a los de Administración de Activos, este Directorio en su reunión del día 24 de julio de 1998 (Acta Nº 19/98) dio inicio al procedimiento sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión, intimando a la Concesionaria, mediante la nota 7194-ETOSS-98 a efectuar su descargo por incumplimiento a las disposiciones del Numeral 4.8 del Contrato de Concesión, infracción agravada por la circunstancia de no haberse solicitado la autorización pertinente para efectuar la interconexión a los conductos pluviales y considerando que además, existía infracción al Numeral 5.2.6 de dicho cuerpo normativo, por cuanto se había omitido informar a este Organismo sobre los hechos analizados.

Que la Concesionaria presentó en tiempo y forma el descargo pertinente en el cual se limita a señalar que entendió cumplida de su parte, la obligación a su cargo, con la información rendida a este Organismo, mediante la referida nota ENT 13795.

Que asimismo, aduce que los vecinos de la zona involucrada al ser consultados respecto a la continuidad del servicio cloacal, han manifestado haber sido satisfactoriamente atendidos.

Que al analizar el descargo de marras la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO indica que los términos del mismo no modifican la imputación del incumplimiento que fuera determinada por este Ente Regulador.

Que asimismo, la citada dependencia ha glosado un estudio inherente a la calidad de los líquidos descargados a través de los referidos pluviales, de los que deduce que los mismos se asemejan a líquidos cloacales diluidos, sin descartar aportes de carga orgánica de efluentes de origen industrial.

Que sin perjuicio de las consideraciones que la Gerencia de origen formula en orden a la calidad de los líquidos en cuestión, determina que el Concesionario debió comunicar oportunamente la realización de los espiches referidos.

Que en tal sentido, y contrariamente a los fundamentos esgrimidos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo, resulta improcedente considerar que la comunicación referida fue cumplimentada con la citada nota ENT 13795/97.

Que es evidente que la Concesionaria, a los efectos de concretar las reparaciones correspondientes de los conductos cloacales, ha realizado interconexiones entre los sistemas cloacales y pluviales, generando los respectivos desbordes de los líquidos cloacales.

Que la nombrada, para la ejecución de los trabajos no ha puesto en conocimiento de este Ente Regulador los programas de corte de servicio que minimicen la contaminación y aseguren la protección del medio ambiente.

Que además quedó demostrado en estos actuados que la prestataria no solicitó autorización pertinente para la realización de interconexiones para el volcamiento de efluentes cloacales en los conductos pluviales, ni ante el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ni ante los organismos pertinentes de esta jurisdicción.

Que así pues, la conducta observada por la interesada permite concluir que ha incumplido con las disposiciones de los numerales 4.8 y 5.2.6 del Contrato de Concesión, tal como le fuera imputado, configurándose a los efectos del encuadre pertinente un caso no previsto en los términos del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión.

Que asimismo a los efectos de la aplicación de la sanción acorde al caso en examen amerita considerar subsumidas en una infracción el caso en análisis.

Que por las particularidades del supuesto en tratamiento se encuadra esa conducta en la previsión del Numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 119.576) la sanción prevista en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete aconsejando la adopción de este temperamento.

Que el Directorio cuenta con las facultades que le otorga el artículo 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nro. 999/92 del PEN.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 119.576) prevista en el Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, por infracción al Numeral 4.8. del Contrato de Concesión por haber incurrido en volcamiento de líquidos cloacales, en el Riachuelo, durante el período comprendido entre el mes de abril de 1997 y enero de 1998 aproximadamente (Numeral 13.10.9 del C.C.), incumplimiento agravado por no haberse solicitado autorización para efectuar la interconexión a los conductos pluviales y por haber omitido informar a este Organismo sobre los referidos hechos (Numeral 5.2.6 del C.C.).

Art. 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente resolución en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución 182 -ETOSS-95) Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director, Aprobada por Acta de Directorio Nº 2/99. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 17/2 Nº 266.572 v. 17/2/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 70.155/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1847/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 70.155/98, correspondiente a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO:… El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2º: A los fines del art. anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 30/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el domicilio especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructura Sumariante.

e. 15/2 Nº 266.403 v. 17/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, que en el expediente Nº 59.731/95 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1927/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 24 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 59.731/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:… El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA PRODUCOOP LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires. Art. 2º: Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual a los fines previstos en el artículo primero. Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 37/98 y Disp. "S" 19/99 ha fijado el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia, para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991) bajo apercibimiento de Ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructura Sumariante.

e. 15/2 Nº 266.402 v. 17/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL

La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 18 de fecha 11 de febrero de 1999, convoca a:

El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO; los Señores Gobernadores de Provincia por sí o a través de funcionarios expresamente designados al efecto; los señores representantes de entidades u organismos públicos nacionales no dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que convoca; los señores representantes de cámaras gremiales empresarias industriales, rurales o de servicios, de colegios o consejos profesionales y de universidades públicas o privadas; los señores representantes de organizaciones de defensa de usuarios viales o consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a los usuarios de la Red Vial Nacional, por sí o a través de las organizaciones mencionadas, a la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL para la presentación de sus opiniones respecto del proceso de revisión contractual y de las concesiones viales en general.

A tal fin, habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300).

RECEPCION DE LAS PRESENTACIONES: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300). Subsecretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, oficina 1121, Capital Federal (1310).

HORARIO DE ATENCION: de 8:30 hs. a 12:30 hs. y 15:30 hs. y 19:30 hs.

PLAZO PARA TOMA DE VISTA DE LA DOCUMENTACION: CINCO (5) días hábiles desde la última publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES: deberán presentarse por escrito dentro DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

e. 15/2 Nº 266.645 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 586 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 605.064/93 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1493 del 29 de julio de 1984 y 3072 del 29 de setiembre de 1986—, la caducidad total de los beneficios promocionales y el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CON TRECE CENTAVOS ($ 138.641,13), conforme lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la LEY Nº 22.021. ARTICULO 6º. Notifíquese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- «De Forma».- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 15/2 Nº 266.070 v. 17/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FRANCISCO ROBERTO RUGGERO la Disposición 81 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.211/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declárase extinguido por fallecimiento la acción contra el señor FRANCISCO ROBERTO RUGGERO —Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 708 del 6 de noviembre de 1978—. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 3º.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 15/2 Nº 266.071 v. 17/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Pablo FIANACA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/2 Nº 266.042 v. 18/2/99